


Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán; a 19 de septiembre de 2022.

**DIP. JULIETA GARCIA ZEPEDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**P R E S E N T E.**

En cumplimiento a los artículos 40 inciso c) fracción III y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y a las Normas para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013, el 20 de diciembre de 2016, así como lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de conformidad con lo establecido en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

- ✓ Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2023.
- ✓ Acta de Cabildo certificada de Sesión extraordinaria del día 18 del mes de septiembre 2022, en la que se establece aprobación del Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2023 y la autorización para ser presentada ante el H. Congreso del Estado.
- ✓ Clasificador por Rubros de Ingresos y Clasificador por Fuentes de Financiamiento.
- ✓ El Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros de ingreso y el total anual.
- ✓ Formatos 7a Proyecciones de Ingresos y Formato7c Resultados de Ingresos (LDF).
- ✓ Memoria de cálculo de los rubros de ingresos describiendo con precisión los procedimientos y bases aplicados.
- ✓ Comparativo del Proyecto de la Ley de Ingreso para el ejercicio fiscal 2022 con el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio 2023.
- ✓ CD con la Información digitalizada en su formato origen (Word y Excel) de todos los documentos antes mencionados.

**A T E N T A M E N T E**

  
**DR. FERNANDO SANCHEZ JUAREZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN**



**PRESIDENCIA**  
**H. AYUNTAMIENTO**  
**ÁLVARO OBREGÓN, MICH.**  
**2021 - 2024**

00000001



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024.



**INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA  
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
ÁLVARO OBREGÓN MICHOACÁN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2023.**

00000002

Álvaro Obregón, Michoacán, a 20 de septiembre del 2022.

**DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.**

**P R E S E N T E:**

**CC..Dr. Fernando Sánchez Juárez, Alma Olivia Zarate Melchor, Jesús Avalos Paniagua, María Guadalupe García López, Adelaido Hernández Ramírez, Ma. Sonia Pérez Arreola, Gerardo Hernández Graciano, Nancy Correa Ojeda, David Albor Fuerte.** Presidente, Síndico y Regidores respectivamente; miembros todos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN; con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1°, 3°, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2°, 13 fracción XV, 40 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 73 fracción II, 174 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

00000003

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y

Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios estos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Álvaro Obregón, Michoacán, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

00000004

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se destaca lo siguiente:

Uno de los compromisos contraídos ante los ciudadanos desde el inicio de la actual administración, fue no afectar su economía con más cargas fiscales, y no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel Internacional, en la Nación y el Estado que han repercutido en la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, aunado a que la ciudad ha crecido de manera importante y por consecuencia se han multiplicado sus necesidades, en la presente Iniciativa de Decreto, no se prevé establecer nuevas contribuciones municipales, sin embargo, considerando que la inflación para el año 2023 se prevé que será aproximadamente del 3.2% de acuerdo con la estimación que hace el Banco de México, se propone al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que las cuotas y tarifas se incrementen en la misma proporción, con respecto de las que fueron establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, en consecuencia, las cuotas y tarifas que se consignan en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, muestran tal incremento en dicha proporción, con la finalidad de que los recursos que se obtengan resulten suficientes para cubrir el gasto público municipal.

Es importante resaltar que en la Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

Así como a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013 y la última reforma publicada el día 20 de diciembre de 2016, así mismo lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

00000005

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, se reitera el compromiso asumido desde el inicio de la presente Administración, de no incrementar la tasa impositiva para su determinación; manifestando el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de este tributo.

Se presentan las proyecciones de las finanzas públicas para 2023 considerando el escenario macroeconómico conservadores muestran que, a pesar de que la economía mexicana cuenta con buenos fundamentos macroeconómicos y que los ingresos tributarios son compatibles con el incremento en la recaudación que ha mostrado en los últimos años, es necesario fortalecer los ingresos propios para poder mantener niveles más elevados de inversión pública al mismo tiempo que la deuda pública más amplia es constante o ligeramente decreciente.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 es consistente con el objetivo de mantener la estabilidad a través de la solidez de las finanzas públicas y garantizar al mismo tiempo los recursos necesarios para que el Municipio cumpla con sus obligaciones de proveer servicios públicos de calidad e inversión en infraestructura en beneficio de toda la población.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 no se propone la creación de impuestos nuevos ni el incremento en tasas de los impuestos vigentes. Ello debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles. En este sentido, en los próximos años de esta administración se buscará fortalecer la recaudación, ampliando la base tributaria y actualizando los padrones, específicamente del Impuesto Predial.

00000006

Amén de lo anterior, a la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, se incorporan diversas adecuaciones entre las que destacan las siguientes.

Se adhiere la motivación y justificación de las propuestas relevantes que se presentan tanto en conceptos como en cuotas o tarifas según sea el caso en la presente iniciativa.

De acuerdo al artículo 8 y 9 de la Ley de ingreso municipal, se aplica un incentivo para los contribuyentes con discapacidad y de la tercera edad del monto total del predio; siempre y cuando sea único predio y el pago de este no tiene que ser menor a la cuota mínima, si se tuvieran más no aplicará y se pagará de acuerdo a lo establecido en la ley

ARTICULO	PROPUESTA
<b>IMPUESTO PREDIAL</b> <b>ARTICULO 8 y 9</b>	<p>Para efecto de lo dispuesto en el artículo 8 y 9 de la presente ley, se aplicará un incentivo fiscal del 20 % a los contribuyentes con discapacidades físicas y mentales permanentes y, adultos mayores de sesenta y cinco años, del monto total a pagar en predio, siempre y cuando este monto no sea la cuota mínima, en caso contrario el descuento no aplicará.</p> <p>No causara este incentivo en el caso de los contribuyentes que cuenten con más de un predio, en su caso solo se aplicara el descuento en uno de sus predios, siendo el de mayor monto.</p>

En la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 se propone el incluir nuevos aprovechamientos.

ARTICULO	PROPUESTA	EXPEDICION
<b>ARTICULO 24</b> <b>POR DICTAMINES,</b> <b>VISTOS BUENOS</b> <b>Y REPORTES</b> <b>TÉCNICOS DE</b> <b>CONDICIONES DE</b> <b>RIESGO EN</b> <b>BIENES</b> <b>INMUEBLES,</b> <b>EMITIDOS POR LA</b>	Fracción VII. Emisiones de radio.	100 UMAS

00000007

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO, SE CAUSARÁN, LIQUIDARAN Y PAGARAN LAS CUOTAS DE DERECHOS EN EL EQUIVALENTE A UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE,		
	Fracción VIII. Aserraderos.	100 UMAS

00000008



En cumplimiento a las facultades y obligaciones de la ley orgánica en su artículo 64 fracción II de la LOM me permito presentar las incorporaciones de los artículos y conceptos no contemplados en la ley de ingresos municipal del año en Curso. Las cuales debido a la demanda de los giros de estos establecimientos es necesario agregarlos en este articulado para el ejercicio 2023, Para así mismo aumentar la recaudación propia del municipio con ello se refleje en los servicios públicos municipales.

ARTICULO	PROPUESTA	EXPEDICION	REVALIDACION
ARTICULO 26 POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS	Inciso F) Numeral 3 Cafeterías y restaurantes	150 UMAS	40 UMAS
	Inciso F) Numeral 4 Balnearios con servicios integrados.	220 UMAS	45 UMAS
	Inciso F) Numeral 5 Hotel con servicios integrados.	515 UMAS	155 UMAS
	Inciso F) Numeral 6 Distribución de abarrotes, granos cereales, vinos y licores.	1450 UMAS	750 UMAS
	Inciso F) Numeral 7 Almacenamiento de semillas y granos.	900 UMAS	400 UMAS
	Inciso G) Numeral 5 Barberías.	35 UMAS	20 UMAS
	Inciso G) Numeral 6 Centros deportivos.	50 UMAS	15 UMAS
	Inciso H) Supermercados por expedición.	1200 UMAS	250 UMAS
	Inciso I) Farmacias con venta de cerveza vinos y licores.	103 UMAS	30 UMAS

00000009

	Fracción I inciso J) Por servicios de gasolinera.	600 UMAS	300 UMAS
	Fracción I inciso K) Por servicios de gas LP.	400 UMAS	100 UMAS
	Fracción II inciso J) Jaripeo baile por evento.	<b>EXPEDICION</b> 50 UMAS	
	Fracción VI. Por otros servicios como reposición de licencias en caso de extravió o perdida se cobrara una cuota la cual determinara la autoridad competente		
	Fracción VII. Por el cobro de ampliación de horario de operación de establecimientos (giro rojo)	<b>AMPLIACION</b> 33 UMAS	

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

\* 00000010

**ARTÍCULO 1º.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Álvaro Obregón Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Álvaro Obregón Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

**ARTÍCULO 2º.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Álvaro Obregón, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Álvaro Obregón, Michoacán;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Álvaro Obregón Michoacán; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Álvaro Obregón Michoacán.

**ARTÍCULO 3º.** Las autoridades fiscales y administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

**ARTÍCULO 4º.** Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

: 00000011

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS INGRESOS DEL**  
**MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 5º.** La Hacienda Pública del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, la cantidad de \$ 114,233,543.00 (Ciento catorce millones doscientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y tres Pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$3,461,277.00 (Tres Millones cuatrocientos sesenta y un mil doscientos setenta y siete Pesos 00/100 M.N.), corresponden al organismo descentralizado Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Álvaro Obregón, y \$ 110,772,266.00 (Ciento diez millones setecientos setenta y dos mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), al Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F.	C.R.I.				CONCEPTOS DE INGRESOS	ÁLVARO OBREGÓN C.R.I. 2023		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO							9,601,431
11	RECURSOS FISCALES							9,601,431
11	1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.	2,861,178
11	1	1	0	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	0
11	1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0
11	1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0
11	1	2	0	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.	2,437,269
11	1	2	0	1	0	0	Impuesto predial.	2,437,269
11	1	2	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	2,138,973
11	1	2	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	298,497
11	1	2	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	0
11	1	2	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0
11	1	3	0	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	157,417
11	1	3	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	157,417
11	1	7	0	0	0	0	Accesorios de Impuestos.	266,299
11	1	7	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	100,093
11	1	7	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	166,199
11	1	7	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0
11	1	7	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0
11	1	8	0	0	0	0	Otros Impuestos.	0
11	1	8	0	1	0	0	Otros impuestos	0

00000012

11	1	9	0	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0	
11	1	9	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0			
11	3	0	0	0	0	0	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>				0
11	3	1	0	0	0	0	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.</b>			0	
11	3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0			
11	3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	0			
11	3	9	0	0	0	0	<b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>			0	
11	3	9	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0			
11	4	0	0	0	0	0	<b>DERECHOS.</b>				6,536,760
11	4	1	0	0	0	0	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.</b>			74,269	
11	4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	74,269			
11	4	3	0	0	0	0	<b>Derechos por Prestación de Servicios.</b>			6,093,313	
11	4	3	0	2	0	0	<b>Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.</b>			6,093,313	
11	4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público	2,109,153			
11	4	3	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	3,461,277			
11	4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones	248,738			
11	4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro	249,815			
11	4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino	0			
11	4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública	0			
11	4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil	24,330			
11	4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	0			
11	4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad	0			
11	4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia	0			
11	4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro	0			
11	4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	0			
11	4	4	0	0	0	0	<b>Otros Derechos.</b>			346,865	
11	4	4	0	2	0	0	<b>Otros Derechos Municipales.</b>			346,865	
11	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	208,936			
11	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0			
11	4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0			
11	4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	34,827			
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	0			
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	30,892			00000013

11	4	4	0	2	0	7		Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos	49,908		
11	4	4	0	2	0	9		Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0		Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1		Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2		Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3		Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0		<b>Accesorios de Derechos.</b>		<b>22,313</b>	
11	4	5	0	2	0	0		Recargos de derechos municipales	22,313		
11	4	5	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0		Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0		<b>Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		<b>0</b>	
11	4	9	0	1	0	0		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0		<b>PRODUCTOS.</b>			<b>0</b>
11	5	1	0	0	0	0		<b>Productos de Tipo Corriente.</b>		<b>0</b>	
11	5	1	0	1	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0		Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0		Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0		Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	0		
11	5	9	0	0	0	0		<b>Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		<b>0</b>	
11	5	9	0	1	0	0		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0		<b>APROVECHAMIENTOS.</b>			<b>203,494</b>
11	6	1	0	0	0	0		<b>Aprovechamientos.</b>		<b>203,494</b>	
11	6	1	0	5	0	0		Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0		Multas por faltas a la reglamentación municipal	0		
11	6	1	1	0	0	0		Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0		Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0		Donativos	132,532		
11	6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0		Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0		Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		

11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0			
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0			
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0			
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	70,961			
11	6	2	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos Patrimoniales.</b>		0		
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0			
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0			
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0			
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0			
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0			
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0			
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0			
11	6	3	0	0	0	0	<b>Accesorios de Aprovechamientos.</b>		0		
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0			
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0			
11	6	9	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		0		
11	6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0			
14	<b>INGRESOS PROPIOS</b>										0
14	7	0	0	0	0	0	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.</b>			0	
14	7	1	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		0		
14	7	1	0	2	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		0		
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0			
14	7	2	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0		
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0			
14	7	3	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0		
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0			
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0			
14	7	9	0	0	0	0	<b>Otros Ingresos.</b>		0		

\* 00000015

14	7	9	0	1	0	0		Otros ingresos	0		
	8	0	0	0	0	0		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			104,632,112
1	NO ETIQUETADO										52,274,216
15	RECURSOS FEDERALES										52,215,884
15	8	1	0	0	0	0		Participaciones.		52,215,884	
15	8	1	0	1	0	0		Participaciones en Recursos de la Federación.		52,215,884	
15	8	1	0	1	0	1		Fondo General de Participaciones	35,412,298		
15	8	1	0	1	0	2		Fondo de Fomento Municipal	9,961,368		
15	8	1	0	1	0	3		Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	2,607,900		
15	8	1	0	1	0	4		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	105,645		
15	8	1	0	1	0	5		Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	860,864		
15	8	1	0	1	0	6		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	442,397		
15	8	1	0	1	0	7		Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,582,146		
15	8	1	0	1	0	8		Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel			
15	8	1	0	1	0	9		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,147,119		
15	8	1	0	1	1	0		Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	96,147		
16	RECURSOS ESTATALES										58,332
16	8	1	0	2	0	0		Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		58,332	
16	8	1	0	2	0	1		Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	26,319		
16	8	1	0	2	0	2		Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	32013		
2	ETIQUETADOS										52,357,896
25	RECURSOS FEDERALES										39,356,293
25	8	2	0	0	0	0		Aportaciones.		39,356,293	
25	8	2	0	2	0	0		Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		39,356,293	
25	8	2	0	2	0	1		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	18,473,197		
25	8	2	0	2	0	2		Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	20,883,096		
26	RECURSOS ESTATALES										8,001,603
26	8	2	0	3	0	0		Aportaciones del Estado Para los Municipios.		8,001,603	
26	8	2	0	3	0	1		Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	8,001,603		
25	8	3	0	0	0	0		Convenios.		0	
25	8	3	0	8	0	0		Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	

00000016



25	8	3	0	8	0	1		Fondo Regional (FONREGION)	0			
25	8	3	0	8	0	3		Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0			
26	RECURSOS ESTATALES										5,000,000	
26	8	3	0	0	0	0		Convenios.		5,000,000		
26	8	3	2	1	0	0		Transferencias estatales por convenio	5,000,000			
26	8	3	2	2	0	0		Transferencias municipales por convenio	0			
26	8	3	2	3	0	0		Aportaciones de particulares para obras y acciones	0			
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS											0
27	9	0	0	0	0	0		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0	
27	9	3	0	0	0	0		Subsidios y Subvenciones.		0		
27	9	3	0	1	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0			
27	9	3	0	2	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0			
27	9	3	0	3	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0			
1	NO ETIQUETADO											0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS											0
12	0	0	0	0	0	0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0	
12	0	3	0	0	0	0		Financiamiento Interno		0		
12	0	3	0	1	0	0		Financiamiento Interno	0			
<b>TOTAL INGRESOS</b>									<b>114,233,543</b>	<b>114,233,543</b>	<b>114,233,543</b>	

RESUMEN		
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		MONTO
1	No Etiquetado	61,875,647
11	Recursos Fiscales	9,601,431
12	Financiamientos Internos	0
14	Ingresos Propios	0
15	Recursos Federales	52,215,884
16	Recursos Estatales	58,332
2	Etiquetado	52,357,896
25	Recursos Federales	39,356,293
26	Recursos Estatales	13,001,603
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0
<b>TOTAL</b>		<b>114,233,543</b>

\* 00000017

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

**CAPÍTULO I  
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS  
PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6º.** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo de que se trate, las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 12.5%	
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10.0%
B) Corridas de toros y jaripeos.	7.5%
C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.0%

**CAPÍTULO II  
IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O  
SORTEOS**

**ARTÍCULO 7º.** El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6.0%
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	

**IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**CAPÍTULO III  
IMPUESTO PREDIAL**

**PREDIOS URBANOS:**

**ARTÍCULO 8º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

\* 00000018

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980.	2.500% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.000% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250% anual
V. A los registrados de construcciones en sitios Ejidales y comunales.	0.250% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, se aplicará un incentivo fiscal del 20 % a los contribuyentes con discapacidades diferentes y adultos mayores, del monto total a pagar en predio, siempre y cuando este monto no sea la cuota mínima, en caso contrario el descuento no aplicará. No causara este incentivo en el caso de los contribuyentes que cuenten con más de un predio, en su caso solo se aplicara el descuento en uno de sus predios, siendo el de mayor monto.

#### PREDIOS RÚSTICOS:

**ARTÍCULO 9º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21, de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.	0.25% anual
----------------------------------	-------------

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, se aplicará un incentivo fiscal del 20 % a los contribuyentes con discapacidades diferentes y adultos mayores, del monto total a pagar en predio, siempre y cuando este monto no sea la cuota mínima, en caso contrario el descuento no aplicará. No causara este incentivo en el caso de los contribuyentes que cuenten con más de un predio, en su caso solo se aplicara el descuento en uno de sus predios, siendo el de mayor monto.

#### CAPÍTULO IV

#### IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS P 00000019

**ARTÍCULO 10.** El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente. \$ 17.30

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueteta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetetas.

## **CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 11.** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

### **ACCESORIOS**

**ARTÍCULO 12.** Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

## **TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD**

**ARTÍCULO 13.** Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

#### **CAPÍTULO II DE LA APORTACIÓN POR MEJORAS**

**ARTÍCULO 14.** Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

Corresponde a la Tesorería Municipal percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.

\* 00000020

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE  
DOMINIO PÚBLICO.**

**CAPÍTULO I  
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:	
A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$ 97.00
B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$ 105.27
II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$ 7.37
III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente	\$ 4.14
IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$ 5.40
V. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$ 11.07
VI. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapias, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía, por metro cuadrado:	\$ 4.83

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 4.25
II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 4.83
III. Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 2.52

00000021

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

## DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### CAPÍTULO II POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 17.** El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Es Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Álvaro Obregón, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 25.01
III. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;	
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;	
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	
V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;	
VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.	
VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.	

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

### CAPÍTULO III POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 18.** Los derechos por el abastecimiento de agua potable, por los servicios de alcantarillado y saneamiento se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales y costos siguientes:

00000022

- I. Para las personas físicas propietarias, poseedoras o usuarias de predios destinados a uso doméstico con servicio de agua potable:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
A. Doméstica.	\$ 111.00
B. Popular.	\$ 170.00
C. Media.	\$ 233.00
D. Tarifa Especial A.	\$ 74.00
E. Tarifa Especial B.	\$ 37.00
F. Tarifa Especial C.	\$ 80.00

- II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras o usuarias de predios destinados a uso comercial con servicio de agua potable:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
A) Comercial A.	\$ 74.00
B) Comercial B.	\$ 111.00
C) Comercial C.	\$ 191.00
D) Comercial D.	\$ 281.00
E) Comercial E.	\$ 371.00

- III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras o usuarias de predios destinados a uso escolar con servicio de agua potable:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
A) Tarifa Escolar.	\$ 742.00

- IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras o usuarias de predios destinados a uso ganadero con servicio de agua potable:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA DE GANADO
A) Ganado	\$8.00

- V. Para las personas físicas o morales que soliciten el suministro de agua potable mediante pipa:

CONCEPTO	COSTO POR SERVICIO PIPA
A) Pipa de Agua.	\$ 450.00

- VI. Para las personas físicas o morales que soliciten la conexión de agua potable mediante contrato:

CONCEPTO	COSTO POR CONTRATO
A) Contrato.	\$ 1,000.00

- VII. Para las personas físicas o morales que soliciten la reconexión de agua potable:

CONCEPTO	COSTO POR RECONEXION
A) Reconexión	\$ 350.00

- VIII. Para las personas físicas o morales que soliciten cambio de propietario, poseedor o usuario de predio del servicio de agua potable:

CONCEPTO	COSTO POR CAMBIO DE PROPIETARIO
A) Cambio de propietario	\$ 200.00

00000023

- IX. Para las personas físicas o morales que soliciten constancia de no adeudo por servicio de agua potable.

<b>CONCEPTO</b>	<b>COSTO POR CONSTANCIA DE NO ADEUDO</b>
A) Constancia de no adeudo	\$ 120.00

- X. Para las personas físicas o morales que requieran corte de pavimento para la conexión del servicio de agua potable:

<b>CONCEPTO</b>	<b>COSTO POR METRO LINEAL</b>
A) Corte,	\$ 150.00

- XI. Para las personas físicas o morales que soliciten la baja, suspensión y/o reactivación del servicio de agua potable:

<b>CONCEPTO</b>	<b>COSTO POR SERVICIO</b>
A) Cancelación o Suspensión,	\$ 250.00

- XII. Para las personas físicas que realicen el pago anual anticipado durante los meses de enero y febrero del año 2022 por servicio de agua potable para uso exclusivo doméstico se aplicaran los siguientes incentivos:

<b>MES</b>	<b>PORCENTAJE</b>
A) Enero,	10%
B) Febrero.	5%

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

#### **CAPÍTULO IV POR SERVICIO DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 19.** Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias. \$ 36.92.	
II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$ 85.42
III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Álvaro Obregón Michoacán, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:	
A) Concesión de perpetuidad:	
1. Sección A.	\$ 555.39
2. Sección B.	\$ 281.73
3. Sección C.	\$ 142.01
4. Sección D.	\$ 421.45
B) Refrendo anual:	
1. Sección A.	\$ 282.89
2. Sección B	\$ 143.11

\* 00000024



3.	Sección C.	\$ 79.66
4.	Sección D.	\$ 206.57

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

- IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de. \$ 189.35
- V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:
- A) Por cadáver. \$ 3,189.30  
B) Por restos. \$ 708.97
- VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Duplicado de títulos.	\$ 93.50
B) Canje.	\$ 93.50
C) Canje de titular .	\$ 465.26
D) Refrendo.	\$ 121.22
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 40.40
F) Localización de lugares o tumbas.	\$ 20.20

**ARTÍCULO 20.** Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Barandal o jardinera.	\$ 71.58
II. Placa para gaveta.	\$ 71.58
III. Lápida mediana.	\$ 163.95
IV. Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 489.58
V. Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 585.42
VI Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$ 840.61
VII. Construcción de una gaveta.	\$ 191.66

#### CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

#### TARIFA

- I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CONCEPTO	CUOTA
A) Vacuno.	\$ 47.32
B) Porcino.	\$ 25.38
C) Lanar o caprino.	\$ 14.41

- II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

CONCEPTO

CUOTA " 00000025

A)	Vacuno.	\$ 107.37
B)	Porcino.	\$ 43.86
C)	Lanar o caprino.	\$ 24.24

III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
A) En el rastro municipal, por cada ave.	\$ 4.02
B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave. \$ 4.02	

**ARTÍCULO 22.** En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a lasiguiente:

I. Transporte sanitario:

	TARIFA
A) Vacuno en canal, por unidad.	\$ 47.33
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 25.38
C) Aves, cada una.	\$ 1.31

II. Refrigeración:

A) Vacuno en canal, por día.	\$ 25.38
B) Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$ 23.08
C) Aves, cada una.	\$ 1.31

III. Uso de básculas:

A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$ 7.37
--	---------

#### CAPÍTULO VI POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 23.** Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

	TARIFA
I. Concreto Hidráulico por m <sup>2</sup> .	\$ 785.18
II. Asfalto por m <sup>2</sup> .	\$ 591.77
III. Adocreto por m <sup>2</sup> .	\$ 635.08
IV. Banquetas por m <sup>2</sup> .	\$ 568.10
V. Guarniciones por metro lineal.	\$ 472.26

#### CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 24.** Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización vigente, conforme a la siguiente:

\* 00000026

## TARIFA

I. Por dictámenes para establecimientos:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
----------	----------------------------------

A) Con una superficie hasta 75 m <sup>2</sup> :	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	1
2. Con medio grado de peligrosidad.	6
3. Con alto grado de peligrosidad.	11
B) Con una superficie de 76 a 200 m <sup>2</sup> :	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	2
2. Con medio grado de peligrosidad.	7
3. Con alto grado de peligrosidad.	12
C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m <sup>2</sup> :	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	4
2. Con medio grado de peligrosidad.	9
3. Con alto grado de peligrosidad.	14
D) Con una superficie de 351 a 450 m <sup>2</sup> :	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	5
2. Con medio grado de peligrosidad.	10
3. Con alto grado de peligrosidad.	15
E) Con una superficie de 451 m <sup>2</sup> en adelante:	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	15
2. Con medio grado de peligrosidad.	15
3. Con alto grado de peligrosidad.	30

II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:

- A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;
- B) Dimensiones del establecimiento;
- C) Concentración de personas;
- D) Equipamiento, maquinaria u otros; y,
- E) Mixta.

III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará una tarifa de tres Unidades de Medida y Actualización;

IV. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en Unidades de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente:

## TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
----------	----------------------------------

A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m <sup>2</sup> .	4
B) Proyectos de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> .	

00000027

C)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> .	15
D)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m <sup>2</sup> a 450 m <sup>2</sup> .	25
E)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m <sup>2</sup> a 1000 m <sup>2</sup> .	35
F)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m <sup>2</sup> en adelante.	50
G)	Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo.	8
H)	Proyectos de condominios y fraccionamientos.	10
V.	Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos.	15
VI.	Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:	
A)	Capacitación paramédica por cada usuario:	
1.	Seis acciones para salvar una vida.	5
B)	Especialidad y rescate:	
1.	Evacuación de inmuebles.	3
2.	Curso y manejo de extintores.	3
3.	Rescate vertical.	5
4.	Triaje	5
VII.	Por vistos buenos de emisiones de radio.	100
VIII.	Por vistos buenos de aserraderos.	100

\* 00000028

**CAPÍTULO VIII**  
**POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CONCEPTO	TARIFA
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 29.94
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 24.24
C) Motocicletas.	\$ 19.61

II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

A) Hasta en un radio de 10 kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:	
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 568.10
2. Autobuses y camiones.	\$ 786.34
3. Motocicletas.	\$ 284.04
B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:	
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 17.07
2. Autobuses y camiones.	\$ 30.00
3. Motocicletas.	\$ 9.80

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.

**OTROS DERECHOS**

**CAPÍTULO IX**  
**POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O**  
**LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE**  
**ESTABLECIMIENTOS.**

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de la siguiente manera:

**TARIFA**

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido		

00000029

	alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones y establecimientos similares.	12	3
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	40	8
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías y establecimientos Similares.	100	20
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	400	80
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por, fondas, cervecerías y establecimientos similares	40	10
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
	1. Fondas y establecimientos similares	50	20
	2. Restaurante bar.	200	40
	3. Cafeterías y restaurantes	220	40
	4. Balnearios con servicios integrados	220	45
	5. Hotel con Servicios Integrados	515	155

00000030

6.- Distribución de abarrotes, vino y licores 0 000		1450	750
7.- Almacenamiento de semillas y granos		900	400
G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:			
1. Cantinas.		250	60
2. Centros botaneros y bares		400	90
3. Discotecas.		600	130
4. Centros nocturnos y Palenques.		700	140
5. Barberías 35 20			
6. Centros deportivos 50 15			
H) Supermercados		1200	250
I) Farmacias con venta de cerveza, vinos y licores		103	22
J) Por los servicios de gasolineras		600	200
K) Por servicios de gas LP		400	100

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO	TARIFA
A) Bailes públicos.	50
B) Jaripeos.	35
C) Corridas de toros.	20
D) Espectáculos con variedad.	50
E) Teatro y conciertos culturales.	20
F) Lucha libre y torneos de box.	20
G) Eventos deportivos.	20
H) Torneos de gallos.	50
I) Carreras de caballos.	50
J) Jaripeo Baile	50

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

00000031

- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.
- Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:
- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.
- VI. Por otros servicios como reposición de licencias en caso de extravió o perdida se cobrará una cuota la cual determinará la autoridad competente.
- VII. Por el cobro de ampliación de horario de operación de establecimientos (giros rojos)  
33 UMA

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

**CAPÍTULO X**  
**POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS**  
**O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN**  
**DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Para los anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles, se aplicara por metro cuadrado o fracción la siguiente:	40	20
II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente.	45	25
III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones,		

\* 00000032



gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente.

15

3

- IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
  - B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
  - C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
  - D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
  - E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
  - F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
  - G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

**TARIFA**

A) Expedición de licencia.	\$ 0.00
B) Revalidación anual.	\$ 0.00

\* 00000033

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.

- VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 28.** Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I.	Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:	
	A) De 1 a 3 metros cúbicos.	3
	B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
	C) Más de 6 metros cúbicos.	7
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV.	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI.	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	1
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

#### CAPÍTULO XI POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

**ARTÍCULO 29.** Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

#### TARIFA

- I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

00000034

A)	Interés social:	
	1. Hasta 60 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 6.10
	2. De 61 m <sup>2</sup> hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 7.34
	3. De 91 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 12.21
B)	Tipo popular:	
	1. Hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 6.16
	2. De 91 m <sup>2</sup> a 149 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 7.34
	3. De 150 m <sup>2</sup> a 199 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 12.21
	4. De 200 m <sup>2</sup> de construcción en adelante.	\$ 15.92
C)	Tipo medio:	
	1. Hasta 160 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 17.13
	2. De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 26.93
	3. De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 36.92
D)	Tipo residencial y campestre:	
	1. Hasta 250 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 36.75
	2. De 251 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 37.95
E)	Rústico tipo granja:	
	1. Hasta 160 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 12.22
	2. De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 15.91
	3. De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 19.57
F)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:	
	1. Popular o de interés social.	\$ 6.10
	2. Tipo medio.	\$ 7.35
	3. Residencial.	\$ 12.22
	4. Industrial.	\$ 3.75

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social	\$ 7.11
B)	Popular.	\$ 14.20
C)	Tipo medio.	\$ 20.13
D)	Residencial.	\$ 30.78

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$ 4.93
B)	Popular.	\$ 8.56
C)	Tipo medio.	\$ 12.23
D)	Residencial.	\$ 17.13

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social o popular.	\$ 15.91
B)	Tipo medio.	\$ 23.26
C)	Residencial.	\$ 35.52

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Centros sociales comunitarios.	\$ 3.33
B)	Centros de meditación y religiosos.	\$ 4.87
C)	Cooperativas comunitarias.	\$ 9.78

00000035

- |        |   |           |
|--------|---|-----------|
| D)     | Centros de preparación dogmática.   | \$ 19.47  |
| VI.    | Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 9.78   |           |
| VII.   | Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:   |           |
| A)     | Hasta 100 m <sup>2</sup>  | \$ 15.92  |
| B)     | De 101 m <sup>2</sup> en adelante.  | \$ 41.55  |
| VIII.  | Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.  | \$ 41.55  |
| IX.    | Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:   |           |
| A)     | Abiertos por metro cuadrado.  | \$ 2.42   |
| B)     | A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.   | \$ 14.67  |
| X.     | Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:  |           |
| A)     | Mediana y grande.   | \$ 2.42   |
| B)     | Pequeña.  | \$ 4.87   |
| C)     | Microempresa.   | \$ 4.87   |
| XI.    | Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:  |           |
| A)     | Mediana y grande.   | \$ 4.92   |
| B)     | Pequeña.  | \$ 6.10   |
| C)     | Microempresa.   | \$ 7.34   |
| D)     | Otros.  | \$ 7.34   |
| XII.   | Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 25.34  |           |
| XIII.  | Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.   |           |
| XIV.   | Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.  |           |
| XV.    | Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. |           |
| XVI.   | Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:   |           |
| A)     | Alineamiento oficial.   | \$ 223.99 |
| B)     | Número oficial.   | \$ 145.48 |
| C)     | Licencia de construcción  | \$ 213.61 |
| XVII.  | Por Terminaciones de obra, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.  | \$ 23.08  |
| XVIII. | La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.   |           |

**CAPÍTULO XII**  
**POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS**  
**Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS**

**ARTÍCULO 30.** Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

00000036

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 36.92
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 36.92
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 9.22
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00
VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 98.13
VII. Registro de patentes.	\$ 184.73
VIII. Refrendo anual de patentes.	\$ 85.43
IX. Constancia de compraventa de ganado.	\$ 85.43
X. Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 36.92
XI. Certificado de residencia e identidad.	\$ 36.92
XII. Certificado de residencia simple.	\$ 36.92
XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 36.92
XIV. Certificado de residencia y unión libre.	\$ 36.92
XV. Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 25.38
XVI. Certificación de croquis de localización.	\$ 34.62
XVII. Constancia de residencia y construcción.	\$ 36.92
XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 48.48
XIX. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 18.45
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja	\$14.98

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$ 27.90

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00

### CAPÍTULO XIII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

**ARTÍCULO 32.** Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

	TARIFA
I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:	

00000037

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,274.03
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 192.30
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$ 625.96
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 96.77
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$ 318.38
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 47.77
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$ 158.01
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 25.71
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,580.28
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 316.02
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$ 1,648.87
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 330.73
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas	\$ 1,648.87
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 330.73
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas	\$ 1,648.87
	Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$ 330.73
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,648.87
	Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$ 330.73
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$ 4.87
II.	Por concepto de Inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:	
A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$ 29,048.06
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 5,802.97
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$ 9,563.85
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 2,930.27
IV.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$ 5,815.22
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:	
A)	Interés social o popular.	\$ 5.27
B)	Tipo medio.	\$ 5.27
C)	Tipo residencial y campestre.	\$ 6.60
D)	Rústico tipo granja.	\$ 5.27

\* 00000038

- V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.
- VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:
- A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:
    - 1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$ 4.87
    - 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 6.10
  - B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:
    - 1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$ 4.87
    - 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 6.10
  - C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:
    - 1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$ 4.87
    - 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 6.10
  - D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:
    - 1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$ 3.64
    - 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 4.87
  - E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:
    - 1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$ 6.10
    - 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 9.80
  - F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:
    - 1. Menores de 10 unidades condominiales. \$ 1,677.06
    - 2. De 10 a 20 unidades condominiales. \$ 5,810.34
    - 3. De más de 21 unidades condominiales. \$ 6,972.89
- VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:
- A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m<sup>2</sup>. \$ 3.64
  - B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea o fracción que exceda \$ 176.39
  - C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica. \$ 3.48
- VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:
- A) Tipo popular o interés social. \$ 7,159.09
  - B) Tipo medio. \$ 8,592.38
  - C) Tipo residencial. \$ 10,023.23
  - D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio. \$ 7,159.09

00000033

IX. Por licencias de uso de suelo:

A) Superficie destinada a uso habitacional:

1.	Hasta 160 m <sup>2</sup> .	\$ 3,117.71
2.	De 161 hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 4,408.88
3.	De 501 hasta 1 hectárea.	\$ 5,994.08
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$ 7,866.00
5.	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$ 335.64

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

1.	De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$ 1,338.11
2.	De 51 hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$ 3,878.45
3.	De 101 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	\$ 5,880.16
4.	Para superficie que exceda 500 m <sup>2</sup> .	\$ 8,792.08

C) Superficie destinada a uso industrial:

1.	Hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 3,526.87
2.	De 501 hasta 1000 m <sup>2</sup> .	\$ 5,304.39
3.	Para superficie que exceda 1000 m <sup>2</sup> .	\$ 7,034.14

D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:

1.	Hasta 2 hectáreas.	\$ 8,390.43
2.	Por cada hectárea adicional.	\$ 336.87

E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válido para construcción, ampliación o remodelación:

1.	Hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$ 872.21
2.	De 101 hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 2,209.95
3.	Para superficie que exceda 500 m <sup>2</sup> .	\$ 4,444.43

F) Por licencias de uso del suelo mixto:

1.	De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$ 1,338.11
2.	De 51 hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$ 3,878.45
3.	De 101 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 5,880.16
4.	Para superficie que exceda 500 m <sup>2</sup> .	\$ 8,792.08

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.

\$ 8,991.76

X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:

1.	Hasta 120 m <sup>2</sup> .	\$ 3,007.44
2.	De 121 m <sup>2</sup> en adelante.	\$ 6,081.07

B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:

1.	De 0 a 50 m <sup>2</sup> .	\$ 835.45
2.	De 51 a 120 m <sup>2</sup> .	\$ 3,006.22
3.	De 121 m <sup>2</sup> en adelante.	\$ 7,514.36

C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:

1.	Hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 4,510.56
2.	De 501 m <sup>2</sup> en adelante.	\$ 9,005.22

D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:

\$ 1,033.91

00000040



E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.	
XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio	\$ 8,509.09
XII.	Constancia de zonificación urbana.	\$ 1,378.15
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$ 2.69
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$ 2,622.78

#### ACCESORIOS

**ARTÍCULO 33.** Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual y;
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 34.** Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 6.10
- III. Otros Productos.

### TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 35.** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:

00000041

- A) Bases de invitación restringida.
  - B) Bases de Licitación Pública.
- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.
  - III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
  - IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
  - V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
  - VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
    - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
    - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;
  - VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
  - VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
  - IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
  - X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
  - XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
  - XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
  - XIII. Otros Aprovechamientos:
  - XIV. Otros no especificados.

**ARTÍCULO 36.** El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

	TARIFA
I. Ganado vacuno, diariamente.	\$ 9.78
II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$ 5.51

**ARTÍCULO 37.** Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio

## ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 38.** Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

## TITULO OCTAVO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I

##### PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 39.** Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales
  - A). Fondo General.
  - B). Fondo de Fomento Municipal.
  - C). ISR Participable.
  - D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
  - E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
  - F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
  - G). Fondo de Fiscalización y Recaudación
  - H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
  - I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
  - J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales
  - A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
  - B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

#### CAPÍTULO II

##### APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 40.** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Aportaciones Federales

00000043

- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales

- A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 41.** Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

### **CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 42.** Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

### **TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 43.** Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley, entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

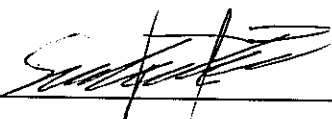
0000074

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

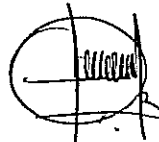
**ARTÍCULO TERCERO.** Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán.

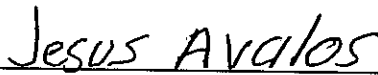
**Atentamente.**



**DR. FERNANDO SANCHEZ JUAREZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL



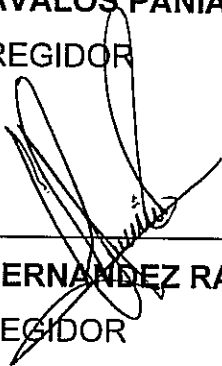
**MTRA. ALMA OLIVIA ZARATE MELCHOR**  
SÍNDICO MUNICIPAL



**C. JESUS AVALOS PANIAGUA**  
REGIDOR



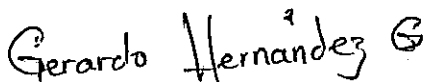
**C. MARIA GUADALUPE GARCIA LOPEZ**  
REGIDOR



**C. ADELAIDO HERNANDEZ RAMIREZ**  
REGIDOR



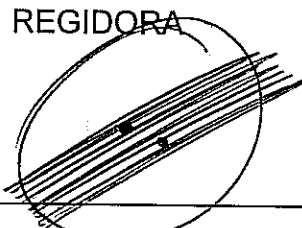
**C.MA. SONIA PEREZ ARREOLA**  
REGIDOR



**C. GERARDO HERNANDEZ GRACIANO**  
REGIDORA



**C. NANCY CORREA OJEDA**  
REGIDOR



**C. DAVID ALBOR FUERTE**

00000045

REGIDOR

La presente forma parte integrante de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, del Honorable Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán.

00000046



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024.



**ACTA DE CABILDO CERTIFICADA DE SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL DÍA 18 DEL MES DE  
SEPTIEMBRE 2022, EN LA QUE SE ESTABLECE  
APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA LEY DE  
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO  
OBREGÓN, MICHOACÁN, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2023 Y LA  
AUTORIZACIÓN PARA SER PRESENTADA  
ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

\* 00000047



SECRETARÍA  
 EL AYUNTAMIENTO  
 ALVARO OBREGÓN, MICH.

2021-2024 HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALVARO OBREGÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚM. 019, CELEBRADA CON FECHA DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DOS MIL VEINTIDÓS.

2021-2024

EN EL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGÓN, DISTRITO JUDICIAL EN ZINAPÉCUARO MICHOACÁN, SIENDO LAS 10:24 DIEZ HORAS VEINTI CUATRO MINUTOS DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS, SE REUNIERÓN EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL CON DOMICILIO EN LA CALLE DE AV. AQUILES SERDÁN S/N COLONIA CENTRO, PARA CELEBRAR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, PREVIO CITATORIO LOS CIUDADANOS: DR. FERNANDO SÁNCHEZ JUÁREZ PRESIDENTE MUNICIPAL, MAESTRA ALMA OLIVIA ZARATE MELCHOR SINDICO MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS REGIDORES; C. JESÚS AVALOS PANIAGUA, C. MARÍA GUADALUPE GARCÍA LOPEZ, C. ADELAIDO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, C. MA. SONIA PÉREZ ARREOLA, C. GERARDO HERNÁNDEZ GRACIANO, C. NANCY CORREA OJEDA, C. DAVID ALBOR FUERTE Y LA C. ELIZABETH MORA GONZÁLEZ SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO MOMENTO EN QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA BUENOS DIAS, SOLICITANDO A LA SECRETARIA CONTINUAR CON EL ORDEN DEL DÍA, CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA: 1.- PASE DE LISTA Y APROBACIÓN DE QUORUM LEGAL, 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, 3.- LECTURA, APROBACIÓN Y/O RECTIFICACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR. 4.- PROPUESTA Y APROBACIÓN DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGÓN MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2023, PARA SU PRESENTACIÓN ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, 5.- CLAUSURA DE SESIÓN.

DESARROLLO DE LA SESIÓN: PRIMERO LA SECRETARIA EN FUNCIONES CUMPLE CON EL PASE DE LISTA Y ESTANDO TODOS PRESENTES REALIZA LA DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL POR LO TANTO, LOS ACUERDOS QUE SEAN TOMADOS EN ESTA SESIÓN TIENEN VALIDEZ LEGAL.

SEGUNDO SE COMPARTIÓ EL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.

TERCERO LECTURA DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR, LA CUAL ES APROBADA Y FIRMADA POR TODOS LOS INTEGRANTES DE CABILDO.

CUARTO SE PRESENTO ANTE CABILDO LA TESORERA L.C. ADRIANA RODRÍGUEZ GARCÍA Y EL C.P. MARCO ANTONIO ESPINOZA HERNÁNDEZ QUIENES DIERON A CONOCER LA PROPUESTA SOBRE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGÓN MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2023 PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN ASÍ COMO SU PRESENTACIÓN ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE

Araceli Coronado

Gerardo Hernández G

00000048

Jesús Avalos





SECRETARÍA  
MUNICIPAL  
ALVARO OBREGÓN MICHOACÁN  
2021-2024

MICHOACÁN DE OCAMPO UNA VEZ ACLARADAS DUDAS Y PREGUNTAS SOBRE LA PROPUESTA, SE PIDE VOTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA LEVANTANDO LA MANO PARA SU APROBACIÓN EL CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD.

QUINTO CLAUSURA DE SESIÓN: NO HABIENDO OTRO PUNTO QUE TRATAR EL PRESIDENTE DA POR TERMINADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 13:48 TRECE HORAS CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. DOY FE.

Nancy Correa Obedec

FIRMAS

C. FERNANDO SÁNCHEZ JUÁREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
DE ÁLVARO OBREGÓN

C. ALMA OLIVIA ZARATE MELCHOR  
SINDICO MUNICIPAL

Jesus Avalos

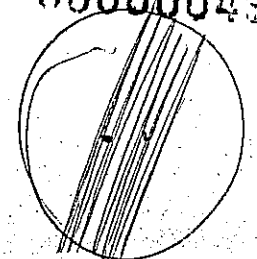
C. JESÚS AVALOS PANIAGUA  
REGIDOR

C. MARÍA GUADALUPE GARCÍA LOPEZ  
REGIDORA

Gerardo Hernández

Gerardo Hernández

00000043





SECRETARÍA DE GOBIERNO  
AYUNTAMIENTO  
VALLE HERMOSO, MICHA.  
2021-2024

C. ADELAIDO HERNÁNDEZ RAMÍREZ  
REGIDOR

C. MA. SONIA PÉREZ ARREOLA  
REGIDORA

C. GERARDO HERNÁNDEZ GRACIANO  
REGIDOR

C. NANCY CORREA OJEDA  
REGIDORA

C. DAVID ALBOR FUERTE  
REGIDOR

Jesus Avolas

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚM. 019 CELEBRADA EL  
DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

00000050

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN.  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



**CERTIFICACIÓN**

LA QUE SUSCRIBE. **C. ELIZABETH MORA GONZÁLEZ**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON BASE A LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 38 Y 69 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGANICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, Y SE RESGUARDA EN EL ARCHIVO DE ESTA SECRETARIA DE ALVARO OBREGON MICHOACAN, EL CUAL COSTA DE 003 FOJAS.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR A LOS 19 DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022.

**LIC. PSIC. ELIZABETH MORA GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA DE H. AYUNTAMIENTO**  
**DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN**



**SECRETARIA**  
**H. AYUNTAMIENTO**  
**ALVARO OBREGON, MICH.**  
**2021 - 2024**



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024.



**CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS Y  
CLASIFICADOR POR FUENTES DE  
FINANCIAMIENTO.**

# 00000051

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I ALVARO OBREGON 2023		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1					NO ETIQUETADO			9,601,431
11					RECURSOS FISCALES			9,601,431
11	1	0	0	0	0	IMPUESTOS.		2,861,178
11	1	1	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	0	
11	1	1	0	1	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0	
11	1	1	0	2	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0	
11	1	2	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		2,437,469
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial.		2,437,469
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial urbano	2,138,973	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial rústico	298,497	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial ejidal y comunal	0	
11	1	2	0	2	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0	
11	1	3	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		157,417
11	1	3	0	3	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	157,417	
11	1	7	0	0	0	Accesorios de Impuestos.		266,292
11	1	7	0	2	0	Recargos de impuestos municipales	100,093	
11	1	7	0	4	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	166,199	
11	1	7	0	6	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0	
11	1	7	0	8	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0	
11	1	8	0	0	0	Otros Impuestos.		0
11	1	8	0	1	0	Otros impuestos	0	
11	1	9	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0
11	1	9	0	1	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
11	3	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.		0
11	3	1	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0
11	3	1	0	1	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0	
11	3	1	0	2	0	De la aportación para mejoras	0	
11	3	9	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0
11	3	9	0	1	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	
11	4	0	0	0	0	DERECHOS.		6,536,760
11	4	1	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		74,269
11	4	1	0	1	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	74,269	
11	4	3	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		6,093,313
11	4	3	0	2	0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		6,093,313
11	4	3	0	2	0	Por servicios de alumbrado público	2,109,153	
11	4	3	0	2	0	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	3,461,277	
11	4	3	0	2	0	Por servicio de panteones	248,738	
11	4	3	0	2	0	Por servicio de rastro	249,815	
11	4	3	0	2	0	Por servicios de control canino	0	
11	4	3	0	2	0	Por reparación en la vía pública	0	
11	4	3	0	2	0	Por servicios de protección civil	24,330	
11	4	3	0	2	0	Por servicios de parques y jardines	0	
11	4	3	0	2	0	Por servicios de tránsito y vialidad	0	
11	4	3	0	2	1	Por servicios de vigilancia	0	
11	4	3	0	2	1	Por servicios de catastro	0	
11	4	3	0	2	1	Por servicios oficiales diversos	0	

\* 00000052

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I ALVARO OBREGON 2023		
	R	T	CL	CO	DETALLE	SUMA		TOTAL		
11	4	4	0	0	0	0	Otros Derechos.		346,865	
11	4	4	0	2	0	0	Otros Derechos Municipales.		346,865	
11	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	208,936		
11	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	34,827		
11	4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	30,892		
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	22,302		
11	4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	49,908		
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0	Accesorios de Derechos.		22,313	
11	4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales	22,313		
11	4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	4	9	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0	PRODUCTOS.			0
11	5	1	0	0	0	0	Productos de Tipo Corriente.		0	
11	5	1	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0	Rendimientos de capital	0		
11	5	9	0	0	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	5	9	0	1	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.			203,494
11	6	1	0	0	0	0	Aprovechamientos.		203,494	
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	0		
11	6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0	Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0	Donativos	132,532		
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0	* 00000053	
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I ALVARO OBREGON 2023				
	R	T	CL	CO	DETALLE		SUMA	TOTAL			
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0			
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	70,961			
11	6	2	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos Patrimoniales.</b>		0		
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0			
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0			
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0			
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0			
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0			
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0			
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0			
11	6	3	0	0	0	0	<b>Accesorios de Aprovechamientos.</b>		0		
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0			
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0			
11	6	9	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		0		
11	6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0			
14	<b>INGRESOS PROPIOS</b>										0
14	7	0	0	0	0	0	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.</b>			0	
14	7	1	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad		0		
14	7	1	0	2	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		0		
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0			
14	7	2	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0		
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0			
14	7	3	0	0	0	0	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>		0		
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0			
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0			
14	7	9	0	0	0	0	<b>Otros Ingresos.</b>		0		
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	0			
	8	0	0	0	0	0	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN</b>			104,632,112	
1	<b>NO ETIQUETADO</b>										52,274,216
15	<b>RECURSOS FEDERALES</b>										52,215,884
15	8	1	0	0	0	0	<b>Participaciones.</b>		52,215,884		
15	8	1	0	1	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.		52,215,884		
15	8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	35,412,298			
15	8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	9,961,368			
15	8	1	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	2,607,900			
15	8	1	0	1	0	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	105,645			
15	8	1	0	1	0	5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	860,864		00000054	
15	8	1	0	1	0	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	442,397			
15	8	1	0	1	0	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,582,146			

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I ALVARO OBREGON 2023					
	R	T	CL	CO		DETALLE	ΣUMA	TOTAL			
15	8	1	0	1	0	8	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0			
15	8	1	0	1	0	9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,147,119			
15	8	1	0	1	1	0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	96,147			
16	RECURSOS ESTATALES										58,332
16	8	1	0	2	0	0	Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		58,332		
16	8	1	0	2	0	1	Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	26,319			
16	8	1	0	2	0	2	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	32,013			
2	ETIQUETADOS										52,357,896
25	RECURSOS FEDERALES										39,356,293
25	8	2	0	0	0	0	Aportaciones.		39,356,293		
25	8	2	0	2	0	0	Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		39,356,293		
25	8	2	0	2	0	1	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	18,473,197			
25	8	2	0	2	0	2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	20,883,096			
26	RECURSOS ESTATALES										8,001,603
26	8	2	0	3	0	0	Aportaciones del Estado Para los Municipios.		8,001,603		
26	8	2	0	3	0	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	8,001,603			
25	8	3	0	0	0	0	Convenios.		0		
25	8	3	0	8	0	0	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0		
25	8	3	0	8	0	1	Fondo Regional (FONREGION)	0			
25	8	3	0	8	0	3	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0			
26	RECURSOS ESTATALES										5,000,000
26	8	3	0	0	0	0	Convenios.		5,000,000		
26	8	3	2	1	0	0	Transferencias estatales por convenio	5,000,000			
26	8	3	2	2	0	0	Transferencias municipales por convenio	0			
26	8	3	2	3	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0			
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS										0
27	9	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0	
27	9	3	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.		0		
27	9	3	0	1	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0			
27	9	3	0	2	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0			
27	9	3	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0			
1	NO ETIQUETADO										0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS										0
12	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0	
12	0	3	0	0	0	0	Financiamiento Interno		0		
12	0	3	0	1	0	0	Financiamiento Interno	0			
<b>TOTAL INGRESOS</b>								<b>114,233,543</b>	<b>114,233,543</b>	<b>114,233,543</b>	

RESUMEN		
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		MONTO
1	No Etiquetado	61,875,647
11	Recursos Fiscales	9,601,431
12	Financiamientos Internos	0
14	Ingresos Propios	0
15	Recursos Federales	52,215,884

00000055



FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LA LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

RESUMEN		
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		MONTO
16	Recursos Estatales	58,332
2	Etiquetado	52,357,896
25	Recursos Federales	39,356,293
26	Recursos Estatales	13,001,603
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0
TOTAL		114,233,543

00000056



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024.



**CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL  
POR CADA UNO DE LOS RUBROS DE  
INGRESO Y EL TOTAL ANUAL.**

00000057

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023

NOMBRE DEL MUNICIPALVARO, OREGON, MICHOCAN		EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023												
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		114,233,642.79												
F.F.R.T.C.I.CO	CODIGO	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	NO ETIQUETADO	9,601,431	3,455,850	1,423,742	892,364	587,628	499,184	400,188	376,621	449,804	373,691	354,556	353,793	424,212
11	RECURSOS FISCALES	9,601,431	3,455,850	1,423,742	892,364	587,628	499,184	400,188	376,621	449,804	373,691	354,556	353,793	424,212
11	1 0 0 0 0	2,861,178	1,544,717	576,741	260,592	182,241	72,662	45,405	57,964	39,349	26,717	29,878	34,894	29,558
11	1 1 0 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	1 1 0 1 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	1 1 0 2 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	1 2 0 0 0	2,437,469	1,493,359	523,359	142,456	80,213	39,802	22,622	32,119	25,510	16,793	21,982	27,744	22,409
11	1 2 0 1 0	2,437,469	1,493,359	523,359	142,456	80,213	39,802	22,622	32,119	25,510	16,793	21,982	27,744	22,409
11	1 2 0 1 1	2,136,973	1,312,518	437,953	122,715	72,743	34,147	21,342	29,878	23,476	14,939	21,342	26,677	21,342
11	1 2 0 1 2	298,497	170,841	85,506	19,741	7,470	5,656	1,281	2,241	2,134	854	640	1,067	1,067
11	1 2 0 1 3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	1 2 0 2 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	1 3 0 0 0	157,417	16,006	9,604	53,354	29,878	16,006	7,470	5,784	3,201	3,201	4,588	4,055	4,268
11	1 3 0 3 0	157,417	16,006	9,604	53,354	29,878	16,006	7,470	5,784	3,201	3,201	4,588	4,055	4,268
11	1 7 0 0 0	286,292	45,351	45,778	54,742	42,150	16,753	15,313	20,061	10,137	6,723	3,308	3,095	2,881
11	1 7 0 2 0	100,093	21,342	21,128	17,394	12,272	6,403	4,162	8,323	3,735	2,454	1,174	980	747
11	1 7 0 4 0	186,199	24,009	24,650	37,348	29,878	10,351	11,151	11,738	6,403	4,268	2,134	2,134	2,134
11	1 7 0 6 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	1 7 0 8 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	1 8 0 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	1 8 1 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	1 9 0 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	1 9 0 1 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 0 0 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 1 0 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 1 0 1 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 1 0 2 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 1 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 2 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 3 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 4 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 5 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 6 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 7 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 8 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 9 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 10 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 11 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 12 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 13 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 14 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 15 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 16 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 17 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 18 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 19 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 20 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 21 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 22 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 23 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 24 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 25 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 26 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 27 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 28 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 29 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 30 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 31 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 32 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 33 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 34 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 35 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 36 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 37 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 38 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 39 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 40 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 41 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 42 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 43 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 44 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 45 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 46 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 47 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 48 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 49 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 50 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 51 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 52 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 53 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 54 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 55 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 56 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 57 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 58 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 59 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 60 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 61 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 62 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 63 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 64 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	3 9 0 65 0	0	0											

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023

NOMBRE DEL MUNICIPIO		EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023													
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
CÓDIGO	RUBRO/PROCESO/CONCEPTO	EXISTENCIA/PERIODO ANTERIOR	EXISTENCIA/PERIODO ANTERIOR	EXISTENCIA/PERIODO ANTERIOR	EXISTENCIA/PERIODO ANTERIOR	EXISTENCIA/PERIODO ANTERIOR	EXISTENCIA/PERIODO ANTERIOR	EXISTENCIA/PERIODO ANTERIOR	EXISTENCIA/PERIODO ANTERIOR	EXISTENCIA/PERIODO ANTERIOR	EXISTENCIA/PERIODO ANTERIOR	EXISTENCIA/PERIODO ANTERIOR	EXISTENCIA/PERIODO ANTERIOR	EXISTENCIA/PERIODO ANTERIOR	EXISTENCIA/PERIODO ANTERIOR
11	4 1 0 1 0 0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	74,269	5,549	6,936	7,683	7,576	6,936	5,442	4,375	5,122	6,082	6,509		
11	4 3 0 0 0 0	Derechos por Prestación de Servicios.	6,093,313	1,787,992	387,901	396,317	332,066	332,066	386,005	323,943	314,509	295,950	360,966		
11	4 3 0 2 0 0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.	6,093,313	1,787,992	387,901	396,317	332,066	332,066	386,005	323,943	314,509	295,950	360,966		
11	4 3 0 2 0 1	Por servicios de alumbrado público	2,109,163	206,800	144,553	196,667	173,160	173,160	207,634	165,440	163,475	141,348	197,287		
11	4 3 0 2 0 2	Por la prestación del servicio de agua potable, abastecido y saneamiento	3,461,277	1,400,000	206,000	175,000	125,000	125,000	150,000	133,000	133,000	133,000	150,277		
11	4 3 0 2 0 3	Por servicios de parques y jardines	248,739	145,124	8,537	5,335	4,482	4,482	2,968	3,308	3,201	4,162	1,067		
11	4 3 0 2 0 4	Por servicios de protección civil	248,015	32,865	19,208	16,005	24,756	22,462	24,116	20,595	13,872	16,113	11,374		
11	4 3 0 2 0 5	Por servicios de tránsito y vialidad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
11	4 3 0 2 0 6	Por servicios de vigilancia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
11	4 3 0 2 0 7	Por servicios de catastro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
11	4 3 0 2 0 8	Por servicios oficiales diversos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
11	4 3 0 2 0 9	Otros Derechos.	346,865	77,257	19,101	12,592	8,003	8,003	12,058	10,137	9,390	10,404	18,002		
11	4 4 0 2 0 0	Otros Derechos Municipales.	346,865	77,257	19,101	12,592	8,003	8,003	12,058	10,137	9,390	10,404	18,002		
11	4 4 0 2 0 1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	208,936	64,025	44,816	10,671	5,335	4,268	4,602	3,735	4,588	3,201	9,604		
11	4 4 0 2 0 2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	34,827	0	0	0	0	11,285	0	0	0	0	0		
11	4 4 0 2 0 3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
11	4 4 0 2 0 4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	30,892	1,387	1,067	854	854	16,006	1,601	2,241	534	1,334	1,921		
11	4 4 0 2 0 5	Por numeración oficial de fincas urbanas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
11	4 4 0 2 0 6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	22,302	3,201	1,067	1,067	1,067	2,134	1,387	854	2,134	2,134	1,921		
11	4 4 0 2 0 7	Por registro de señales, marcas de hierro y retiro de patentes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
11	4 4 0 2 0 8	Por servicios urbanísticos	49,909	8,643	4,482	1,067	747	11,525	4,268	3,308	2,134	3,735	4,556		
11	4 4 0 2 0 9	Por servicios de aseo público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
11	4 4 0 2 1 0	Por servicios de administración ambiental	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
11	4 4 0 2 1 1	Por inscripción a padrones.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
11	4 4 0 2 1 2	Por acceso a museos.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
11	4 4 0 2 1 3	Derechos Diversos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
11	4 5 0 0 0 0	Accesorios de Derechos.	22,313	5,122	2,241	960	736	1,174	854	982	854	1,601	1,707		
11	4 5 0 2 0 0	Recargos de derechos municipales	22,313	5,122	2,241	960	736	1,174	854	982	854	1,601	1,707		
11	4 5 0 4 0 0	Multas y sanciones de derechos municipales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
11	4 5 0 6 0 0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
11	4 5 0 8 0 0	Actualizaciones de derechos municipales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		

0000053

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023

NOMBRE DEL MUNICIPIO		EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023													
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	
FF	CC	CONCEPTO	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO											
11	490000	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
11	490100	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
11	500000	PRODUCTOS.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
11	510000	Productos de Tipo Corriente.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
11	510100	Enejenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
11	510200	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
11	510300	Otros productos de tipo corriente	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
11	510400	Accesorios de Productos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
11	510500	Rendimientos de capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
11	590000	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
11	590100	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
11	600000	APROVECHAMIENTOS.	203,494	35,214	56,566	19,208	9,070	6,403	3,201	5,256	8,537	4,002	5,122	7,470	
11	610000	Aprovechamientos.	203,494	35,214	56,566	19,208	9,070	6,403	3,201	6,296	8,537	4,002	5,122	7,470	
11	610500	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
11	610600	Multas por faltas a la reglamentación municipal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
11	611000	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
11	611100	Reintegros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
11	611200	Donativos	132,532	32,013	40,549	6,403	3,735	4,268	1,601	3,095	3,201	2,668	1,921	2,134	
11	611300	Indemnizaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
11	611400	Fianzas efectivas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
11	611700	Recuperaciones de cascos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
11	611800	Intervención de espectáculos públicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
11	612100	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
11	612400	Incentivos por actos de fiscalización concurrencias con el municipio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
11	612600	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
11	612700	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
11	612900	Otros Aprovechamientos	70,961	3,201	16,066	12,805	5,335	2,134	1,601	3,201	5,335	2,134	3,201	5,335	

00000060

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023

NOMBRE DEL MUNICIPIO		EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023														
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		14,423,542.79														
FF	CO	CL	CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
11	6 2 0 0 0	0	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6 2 0 1 0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6 2 0 2 0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6 2 0 3 0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6 2 0 4 0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6 2 0 5 0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6 2 0 6 0	0	Utilidades	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6 2 0 7 0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6 3 0 0 0	0	Accesorios de Aprovechamientos.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6 3 0 1 0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6 3 0 2 0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6 9 0 0 0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	6 9 0 1 0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 0 0 0 0	0	INGRESOS PROPIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 0 0 0 0	0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 1 0 0 0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 1 0 2 0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 1 0 2 0 2	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 2 0 0 0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 2 0 2 0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 3 0 0 0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	7 3 0 2 0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	3 0 4 0 0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	9 0 0 0 0	0	Otros Ingresos.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	9 0 1 0 0	0	Otros ingresos (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

00000061

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023

NOMBRE DEL MUNICIPALVARO, OBREGON MICHOACAN		EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2023												
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
RUBRO/PROYECTO/CONCEPTO	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR													
1 NO ETIQUETADO	0	104,632,112	8,850,340	10,398,124	9,527,856	10,416,284	8,562,214	8,586,347	9,003,808	8,971,232	8,782,761	8,974,190	6,762,229	6,807,750
15 RECURSOS FEDERALES	0	52,274,216	4,179,295	6,727,079	3,859,811	5,744,220	3,881,169	3,915,302	4,332,763	4,300,187	4,111,716	4,303,145	3,939,504	3,984,025
15 8 1 0 0 0 Participaciones.	0	52,215,884	4,174,434	5,722,218	3,851,950	5,739,359	3,876,308	3,910,441	4,327,902	4,295,326	4,105,855	4,288,284	3,933,643	3,979,164
15 8 1 0 1 0 Participaciones en Recursos de la Federación.	0	52,215,884	4,174,434	5,722,218	3,851,950	5,739,359	3,876,308	3,910,441	4,327,902	4,295,326	4,105,855	4,288,284	3,933,643	3,979,164
15 8 1 0 1 1 Fondo General de Participaciones	0	35,412,288	2,791,384	4,013,749	2,620,793	3,891,984	2,632,422	2,658,989	2,848,171	2,848,702	2,801,273	2,830,659	2,673,791	2,709,372
15 8 1 0 1 2 Fondo de Fomento Municipal	0	9,961,928	782,325	1,129,706	737,052	1,095,366	740,332	747,821	801,375	829,432	787,874	796,158	751,938	761,968
15 8 1 0 1 3 Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0	2,697,900	220,075	217,075	217,075	217,075	217,075	217,075	217,075	217,075	217,075	217,075	217,075	217,075
15 8 1 0 1 4 Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	0	105,645	8,804	8,804	8,804	8,804	8,804	8,804	8,804	8,804	8,804	8,804	8,804	8,804
15 8 1 0 1 5 Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	0	860,864	61,379	133,487	99,735	55,361	62,528	66,113	69,337	74,513	76,684	69,988	65,467	66,272
15 8 1 0 1 6 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0	442,387	41,010	45,090	36,874	35,360	36,858	30,072	32,256	35,838	34,937	35,766	36,869	39,465
15 8 1 0 1 7 Fondo de Fiscalización y Recaudación	0	1,582,146	188,518	72,737	72,737	328,603	72,737	72,737	245,866	72,737	72,737	237,265	72,737	72,737
15 8 1 0 1 8 Fondo de Compensación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15 8 1 0 1 9 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	0	1,147,119	82,918	93,559	88,878	98,784	97,540	100,818	96,006	100,212	99,459	94,557	98,950	95,458
15 8 1 0 1 0 Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	0	95,147	8,012	8,012	8,012	8,012	8,012	8,012	8,012	8,012	8,012	8,012	8,012	8,012
16 RECURSOS ESTATALES	0	58,332	4,861	4,861	4,861	4,861	4,861	4,861	4,861	4,861	4,861	4,861	4,861	4,861
16 8 1 0 2 0 Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.	0	58,332	4,861	4,861	4,861	4,861	4,861	4,861	4,861	4,861	4,861	4,861	4,861	4,861
16 8 1 0 2 0 1 Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	0	26,319	2,193	2,193	2,193	2,193	2,193	2,193	2,193	2,193	2,193	2,193	2,193	2,193
16 8 1 0 2 0 2 Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	0	32,013	2,668	2,668	2,668	2,668	2,668	2,668	2,668	2,668	2,668	2,668	2,668	2,668
2 ETIQUETADOS	0	52,357,895	4,671,045	4,671,045	4,671,045	4,671,045	4,671,045	4,671,045	4,671,045	4,671,045	4,671,045	4,671,045	4,671,045	4,671,045
25 RECURSOS FEDERALES	0	39,356,293	3,587,578	3,587,578	3,587,578	3,587,578	3,587,578	3,587,578	3,587,578	3,587,578	3,587,578	3,587,578	3,587,578	3,587,578
25 8 2 0 0 0 Aportaciones.	0	39,356,293	3,587,578	3,587,578	3,587,578	3,587,578	3,587,578	3,587,578	3,587,578	3,587,578	3,587,578	3,587,578	3,587,578	3,587,578
25 8 2 0 2 0 Aportaciones de la Federación Para los Municipios.	0	39,356,293	3,587,578	3,587,578	3,587,578	3,587,578	3,587,578	3,587,578	3,587,578	3,587,578	3,587,578	3,587,578	3,587,578	3,587,578
25 8 2 0 2 0 1 Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	0	16,473,197	1,847,320	1,847,320	1,847,320	1,847,320	1,847,320	1,847,320	1,847,320	1,847,320	1,847,320	1,847,320	1,847,320	1,847,320
25 8 2 0 2 0 2 Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	0	20,883,096	1,740,258	1,740,258	1,740,258	1,740,258	1,740,258	1,740,258	1,740,258	1,740,258	1,740,258	1,740,258	1,740,258	1,740,258
26 RECURSOS ESTATALES	0	8,001,603	666,800	666,800	666,800	666,800	666,800	666,800	666,800	666,800	666,800	666,800	666,800	666,800
26 8 2 0 3 0 Aportaciones del Estado Para los Municipios.	0	8,001,603	666,800	666,800	666,800	666,800	666,800	666,800	666,800	666,800	666,800	666,800	666,800	666,800
26 8 2 0 3 0 1 Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos	0	8,001,603	666,800	666,800	666,800	666,800	666,800	666,800	666,800	666,800	666,800	666,800	666,800	666,800
26 8 3 0 0 0 Convenios.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023

NOMBRE DEL MUNICIPALVARO O BRECON MICHOCAN		EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2023												
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DIEMBRE
FF	CC	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR
25	8 3 0 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	8 3 0 0 1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	8 3 0 0 3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	8 3 0 0 0	5,000,000	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667
26	8 3 2 1 0	5,000,000	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667
26	8 3 2 2 0	5,000,000	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667
26	8 3 2 3 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	9 0 0 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	9 3 0 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	9 3 0 1 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	9 3 0 2 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	9 3 0 3 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	NO ETIQUETADO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	0 3 0 0 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	0 3 0 1 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	0 3 0 1 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL INGRESOS	114,233,643	12,306,190	11,921,866	9,420,219	11,002,892	9,051,397	8,986,636	9,380,428	9,420,835	9,166,462	9,338,745	7,116,021	7,231,962

RESUMEN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO		ANUAL
1	No Etiquetado	61,975,647
11	Recursos Fiscales	9,601,431
12	Financiamientos Internos	0
14	Ingresos Propios	0
15	Recursos Federales	62,216,884
16	Recursos Estatales	88,332
2	Etiquetado	52,367,896
25	Recursos Federales	39,366,293
26	Recursos Estatales	13,001,603
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0
	TOTAL	114,233,643

0000063



PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023

NOMBRE DEL MUNICIPIO: OBREGON, MICHIOACAN		EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2023												
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		114,233,642.79												
CÓDIGO	RUBRO TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
R/I/CL/CO	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	0	RESUMEN POR CONCEPTO											
1	Impuestos	2,861,177.72	1,544,716.59	578,740.51	250,552.26	152,241.44	72,561.98	45,404.69	57,964.22	38,948.71	25,716.82	29,878.46	34,893.78	29,558.34
3	Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Derechos	6,536,759.65	1,875,919.59	803,384.57	555,255.89	416,179.11	417,651.58	348,381.31	315,455.16	404,359.04	339,437.52	329,875.25	313,776.70	387,184.13
5	Productos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Aprovechamientos	203,493.68	35,213.90	41,616.43	56,555.66	19,207.68	9,070.25	6,402.53	3,201.25	6,295.82	8,536.70	4,801.90	5,122.02	7,469.62
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	104,632,111.54	8,850,339.92	10,398,123.92	8,527,855.12	10,415,264.12	8,552,213.62	8,586,346.62	9,003,807.62	8,971,231.62	8,782,760.62	8,974,189.60	6,762,228.90	6,807,749.90
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO</b>		<b>114,233,642.79</b>	<b>12,305,190.00</b>	<b>11,821,865.43</b>	<b>9,420,218.93</b>	<b>11,002,892.26</b>	<b>9,051,397.43</b>	<b>8,886,635.05</b>	<b>9,380,428.25</b>	<b>9,420,835.18</b>	<b>9,155,451.65</b>	<b>9,338,745.21</b>	<b>7,716,021.40</b>	<b>7,231,961.98</b>

00000064

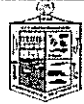


HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024.



**FORMATOS 7A PROYECCIONES DE INGRESOS  
Y FORMATO 7C RESULTADOS DE INGRESOS  
(LDF).**

00000065

**MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON MICHOACAN DE OCAMPO****Resultados de Ingresos - LDF****(PESOS)****(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto (b)	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año del ejercicio vigente 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>43,104,079.00</b>	<b>55,638,615.00</b>	<b>53,443,661.00</b>	<b>60,481,603.00</b>
A. Impuestos	2,219,160.00	2,681,295.00	2,681,295.00	2,772,459.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	4,821,746.00	5,966,629.00	5,603,080.00	6,012,125.00
E. Productos	0.00	0.00	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	279,600.00	648,500.00	190,700.00	197,184.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	35,783,573.00	40,061,296.00	39,343,535.00	44,931,630.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias		6,280,895.00	5,625,051.00	6,568,205.00
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>27,966,313.00</b>	<b>31,656,804.00</b>	<b>30,218,286.00</b>	<b>34,525,988.00</b>
A. Aportaciones	27,966,313.00	31,656,804.00	30,218,286.00	34,525,988.00
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>71,070,392.00</b>	<b>87,295,419.00</b>	<b>83,661,947.00</b>	<b>95,007,591.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

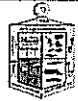
\* Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

\*\* Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

00000066



MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON MICHOACAN DE OCAMPO  
Proyecciones de Ingresos - LDF  
(PESOS)  
(CIFRAS NOMINALES)



Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley 2023)	Año 2024	Año 2025	Año 2026
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>74,877,250.00</b>	<b>77,123,567.50</b>	<b>79,437,274.53</b>	<b>81,820,392.76</b>
A. Impuestos	2,861,178.00	2,947,013.34	3,035,423.74	3,126,486.45
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	6,536,760.00	6,732,862.80	6,934,848.68	7,142,894.14
E. Productos	0.00	0.00	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	203,494.00	209,598.82	215,886.78	222,363.39
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	52,274,215.00	53,842,441.45	55,457,714.69	57,121,446.13
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	8,001,603.00	8,241,651.09	8,488,900.62	8,743,567.64
K. Convenios	5,000,000.00	5,150,000.00	5,304,500.00	5,463,635.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>39,356,293.00</b>	<b>40,536,981.79</b>	<b>41,753,091.24</b>	<b>43,005,683.98</b>
A. Aportaciones	39,356,293.00	40,536,981.79	41,753,091.24	43,005,683.98
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00			
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>114,233,543.00</b>	<b>117,660,549.29</b>	<b>121,190,365.77</b>	<b>124,826,076.74</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

00000067



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024.



**MEMORIA DE CÁLCULO DE LOS RUBROS DE  
INGRESOS DESCRIBIENDO CON PRECISIÓN  
LOS PROCEDIMIENTOS Y BASES APLICADOS.**

00000068



## MEMORIA DE CÁLCULO DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN

### 1 IMPUESTOS

TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO I DE LOS IMPUESTOS, ARTÍCULOS DEL 6 al 11.  
En este capítulo se espera una recaudación de \$ 2,861,178.00 (Dos Millones ochocientos sesenta y un mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 m.n.), que representa el 2.504 por ciento de los ingresos estimados, de los cuales los conceptos más representativos son:

- a) Lo que refiere al impuesto predial Urbano y Rústico se estima una recaudación de un total de \$ 2,437,469.00 (Dos Millones cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.), mismo que deriva del convenio de propiedad inmobiliaria que contiene el Municipio con el Gobierno del Estado;
- b) Sobre el Impuesto sobre Adquisición de bienes Inmuebles se estima la cantidad de \$ 157,417.00 (ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 m.n.), realizando dichos tramites en el año.
- c) En el rubro de los Accesorios (Multas, recargos, honorarios y gastos de ejecución) estima una recaudación de \$ 266,292.00 (doscientos sesenta y seis mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.). De los predios que se encuentran con rezago.

### 2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

TÍTULO TERCERO, DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, ARTÍCULOS DEL 13 al 14, En este capítulo no se ha generado recaudación alguna durante los años anteriores.

### 3 DERECHOS

TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO II, DE DERECHOS, ARTÍCULOS DEL 15 al 33, En este capítulo se espera una recaudación de \$ 6,536,760.00 (Seis millones quinientos treinta y seis mil setecientos sesenta pesos 00/100m.n.), que representa el 5.722 por ciento de los ingresos estimados, de los cuales los conceptos más representativos son:

- a) Por Derechos por Prestación de Servicios \$ 6,093,313.00 (seis millones noventa y tres mil trescientos trece pesos 00/100 m.n.), en los cuales, de los principales conceptos, Por Ocupación de la Vía Pública, Por alumbrado público, servicio de panteones y rastro municipal, protección civil y agua potable, de la cual se estima recaudar un 6% más de este último concepto en comparación con el ejercicio inmediato anterior.
- b) Por el concepto de Otros Derechos se estima una recaudación por la cantidad \$ 346,865.00 (Trescientos cuarenta y seis ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.)

00000069



**pesos 00/100 m.n.),** de los cuales se estima generar un 3.2% Por servicio de panteones, Por servicio de rastro, Por servicios de protección civil, Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos, Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas, Por servicios urbanísticos, Recargos de derechos municipales

#### **4 PRODUCTOS**

TÍTULO QUINTO, DE PRODUCTOS, ARTÍCULOS UNICO 34, En este capítulo no se tiene recaudación y no nos representa el por ciento de los ingresos estimados.

#### **6 APROVECHAMIENTOS**

TÍTULO SEXTO, DE APROVECHAMIENTOS, ARTÍCULO DEL 35 AL 38, En este capítulo tiene una recaudación de \$ 203,494.00 (Doscientos tres mil pesos cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.) de los ingresos de los conceptos previstos para el ejercicio 2023, que representa el 0.1781%% por ciento de los ingresos estimados. de los cuales los conceptos más representativos son: Donativos, Otros Aprovechamientos.

#### **8 DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, Y APORTACIONES FEDERALES**

TÍTULO OCTAVO, DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, Y APORTACIONES FEDERALES, DEL ARTÍCULO 39 y 40, En este capítulo se espera una recaudación de \$ 104,632,112.00 (Ciento cuatro millones seiscientos treinta y dos mil ciento doce pesos 00/100 m.n.), que representa el 91.595% por ciento de los ingresos estimados, de los cuales los conceptos más representativos son:

Por lo que se refiere a las Transferencias Federales y Estatales por Convenio, mantenemos la confianza en la buena disposición que han mostrado los Titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal, para que se traduzca en la celebración de nuevos convenios de coordinación y reasignación de recursos favorables al Municipio esperando obtener recursos.

- a) En las Participaciones Federales se estima la cantidad de \$ 52,215,884.00 (Cincuenta y dos millones doscientos quince mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), es importante señalar, que estos rubros, son Proyecciones de Participaciones para el Ejercicio Fiscal 2023, determinadas por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo por lo cual se Puede incrementar o disminuir el ingreso, mismo que en su oportunidad será informado.

\* 00000070



b) En las Aportaciones se estima la cantidad de **\$ 39,356,293.00 (treinta y nueve millones trecientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 m.n.)** que se integran de los recursos del Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal, por la cantidad de \$18,473,197.00 y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por \$20,883,096.00; es importante señalar, que estos dos rubros, son Proyecciones de Aportaciones para el Ejercicio Fiscal 2023, determinadas por la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo cual se puede incrementar o disminuir el ingreso, mismo que en su oportunidad será informado.

c) Por lo que se refiere a Aportaciones del Estado Para los Municipios se estima el ingreso por **\$8,001,603.00 (Ocho millones mil seiscientos tres pesos 00/100 m.n.)**, Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

d) En cuanto a las Transferencias estatales por convenio se espera convenir con el estado por un monto de **\$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)**

**Clasificación Económica de los Ingresos**

En este apartado se muestra tanto la estructura básica de la Clasificación Económica de los Ingresos, como la de las cuentas de financiamiento, tal como se requiere para su programación y análisis fiscal y económico. La estructura presentada, sigue los lineamientos que en la materia se han establecido a nivel internacional mediante el Sistema del Consejo Nacional, por su parte, a nivel nacional, por el INEGI, órgano rector en la materia y los cuales son aplicables al municipio de Álvaro Obregón Michoacán los siguientes:

CÓDIGO	RUBRO	ANUAL
1	Impuestos	2,861,178.00
3	Contribuciones de Mejoras	-
4	Derechos	6,536,760.00
5	Productos	-
6	Aprovechamientos	203,494.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	104,632,112.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	-
	<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO</b>	<b>114,233,544.00</b>

**ATENTAMENTE**

**DR FERNANDO SÁNCHEZ JUÁREZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

00000071



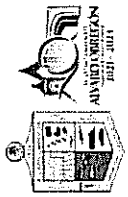


HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024.

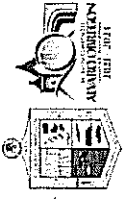


**COMPARATIVO DEL PROYECTO DE LA LEY  
DE INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022  
CON EL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS  
DEL MUNICIPIO 2023.**

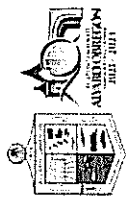
00000072



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



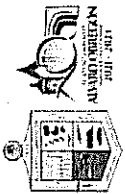
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUESTAS
<p align="center"><b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>Y DE LOS INGRESOS DEL</b> <b>MUNICIPIO</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO I</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º.</b> Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Alvaro Obregón Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Alvaro Obregón Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022.</p>	<p align="center"><b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>Y DE LOS INGRESOS DEL</b> <b>MUNICIPIO</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO I</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º.</b> Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Alvaro Obregón Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Alvaro Obregón Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2023.</p>	<p>En la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 se propone la creación de impuestos nuevos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 2º.</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Alvaro Obregón, Michoacán de Ocampo;</p> <p>II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Alvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022;</p> <p>IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>M. Municipio: El Municipio de Alvaro Obregón, Michoacán de Ocampo;</p> <p>VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y</p>	<p><b>ARTÍCULO 2º.</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Alvaro Obregón, Michoacán de Ocampo;</p> <p>II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Alvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023;</p> <p>IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>VI. Municipio: El Municipio de Alvaro Obregón, Michoacán de Ocampo;</p>	<p>En este sentido, en los próximos años de esta administración se buscará fortalecer la recaudación, ampliando la base tributaria y actualizando los padrones, específicamente del Impuesto Predial.</p>



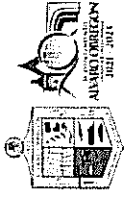
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUESTAS
<p>Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);</p> <p>VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Alvaro Obregón, Michoacán;</p> <p>IX. Tesorería: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Alvaro Obregón Michoacán; y,</p> <p>X. Tesorero: El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Alvaro Obregón Michoacán</p>	<p>VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);</p> <p>VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Alvaro Obregón, Michoacán;</p> <p>IX. Tesorería: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Alvaro Obregón Michoacán; y,</p> <p>X. Tesorero: El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Alvaro Obregón Michoacán</p>	
<p><b>ARTÍCULO 3°.</b> Las autoridades fiscales y administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.</p> <p>Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3°.</b> Las autoridades fiscales y administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.</p> <p>Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.</p>	<p>En este sentido, en los próximos años de esta administración se buscará fortalecer la recaudación, ampliando la base tributaria y actualizando los padrones, específicamente del Impuesto Predial.</p>
<p><b>ARTÍCULO 4°.</b> Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.</p> <p>Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y</p>	<p><b>ARTÍCULO 4°.</b> Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.</p> <p>Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y</p>	<p>Lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente para el ejercicio fiscal 2023.</p>

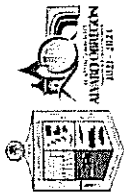


## CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUESTAS
<p>Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 5º.</b> La Hacienda Pública del Municipio de Alvaro Obregón, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, la cantidad de \$ 95,007,591.00 (Noventa y Cinco Millones siete mil Quintientos noventa y un Pesos 00/100 M.N.) de los cuales \$3,000,000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.) corresponden al organismo descentralizado Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Alvaro Obregón, y \$ 92,007,591.00 (Noventa y Dos Millones Siete Mil Quinientos noventa y un Pesos 00/100 M.N.) al Municipio de Alvaro Obregón, Michoacán, por los conceptos y en las cantidades estimadas.</p>	<p>Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 5º.</b> La Hacienda Pública del Municipio de Alvaro Obregón, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, la cantidad de \$ 114,233,543.00 (Ciento catorce millones doscientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$ 3,461,277.00 (Tres Millones cuatrocientos sesenta y un mil doscientos setenta y siete Pesos 00/100M.N.).Corresponden al organismo descentralizado Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Alvaro Obregón, y \$ 110,772,266.00 (Ciento diez millones setecientos setenta y dos mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), al Municipio de Alvaro Obregón, Michoacán, por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:</p>	<p>Estás cantidades son el resultado de la suma de las participaciones de acuerdo a la "proyección de ingresos estimados de participaciones en ingresos federales y estatales, y de los fondos de aportaciones federales y estatales para los municipios del estado para el ejercicio fiscal 2023".</p> <p>Mas los ingresos propios recaudados en el municipio de Alvaro Obregón Michoacán</p>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6º.</b> El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo de que se trate, las siguientes tasas:</p> <p style="text-align: center;"><b>CONCEPTO</b></p> <p>Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de</p> <p style="text-align: right;"><b>TASA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6º.</b> El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo de que se trate, las siguientes tasas:</p> <p style="text-align: center;"><b>CONCEPTO</b></p> <p>I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el</p> <p style="text-align: right;"><b>TASA</b></p>	<p>En la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 no se propone la creación de impuestos nuevos ni el incremento en tasas de los impuestos vigentes en este artículo.</p> <p>Elo debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles.</p>

00000075

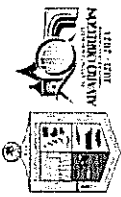


**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUUESTAS
<p>los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 12.5%</p> <p>ii. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:</p> <p>A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10.0%</p> <p>B) Corridas de toros y jaripeos 7.5%</p> <p>C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5.0 %</p>	<p>acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 12.5%</p> <p>ii. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:</p> <p>a. Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10.0%</p> <p>b. Corridas de toros y jaripeos 7.5%</p> <p>c. Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5.0 %</p>	
<p align="center"><b>CAPITULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS, CONCURSOS O SORTEOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 7º.</b> El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:</p> <p align="center"><b>CONCEPTO TASA</b></p> <p>I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. 6.0%</p> <p>II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. 8.0 %</p>	<p align="center"><b>CAPITULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS, CONCURSOS O SORTEOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 7º.</b> El impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:</p> <p align="center"><b>CONCEPTO TASA</b></p> <p>I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. 6.0%</p> <p>II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. 8.0 %</p>	<p>En la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 no se propone la creación de impuestos nuevos ni el incremento en tasas de los impuestos vigentes en este artículo. Ello debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles.</p>

00000076

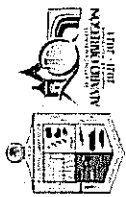


**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPIUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUUESTAS																								
<p align="center"><b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO III</b></p> <p align="center"><b>IMPUESTO PREDIAL</b></p> <p align="center"><b>PREDIOS URBANOS:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8º.</b> El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:</p>	<p align="center"><b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO III</b></p> <p align="center"><b>IMPUESTO PREDIAL</b></p> <p align="center"><b>PREDIOS URBANOS:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8º.</b> El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:</p>	<p>Para efecto de lo dispuesto en el artículo 8 y 9 de la presente ley, se aplicará un incentivo fiscal del 20 % a los contribuyentes con discapacidades físicas y mentales permanentes y, adultos mayores de sesenta y cinco años, del monto total a pagar en predio, siempre y cuando este monto no sea la cuota mínima, en caso contrario el descuento no aplicará.</p> <p>Elo debido a que, al considerar el descuento antes mencionado podemos llegar a obtener un mayor grado de recaudación, por este sector de la población, al llamar la atención en el descuento aplicado en sus predios y obtener que más contribuyentes se pongan al corriente.</p>																								
<table border="0"> <thead> <tr> <th align="left">CONCEPTO</th> <th align="center">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. A los registrados hasta 1980.</td> <td align="center">2.500% anual</td> </tr> <tr> <td>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.</td> <td align="center">1.000 % anual</td> </tr> <tr> <td>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.</td> <td align="center">0.375 % anual</td> </tr> <tr> <td>IV. A los registrados a partir de 1986.</td> <td align="center">0.250 % anual</td> </tr> <tr> <td>V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.</td> <td align="center">0.250 % anual.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	CONCEPTO	TASA	I. A los registrados hasta 1980.	2.500% anual	II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.000 % anual	III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 % anual	IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250 % anual	V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.250 % anual.	<table border="0"> <thead> <tr> <th align="left">CONCEPTO</th> <th align="center">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. A los registrados hasta 1980.</td> <td align="center">2.500% anual</td> </tr> <tr> <td>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.</td> <td align="center">1.000 % anual</td> </tr> <tr> <td>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.</td> <td align="center">0.375 anual</td> </tr> <tr> <td>IV. A los registrados a partir de 1986.</td> <td align="center">0.250 % anual</td> </tr> <tr> <td>V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.</td> <td align="center">0.250 % anual.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	CONCEPTO	TASA	I. A los registrados hasta 1980.	2.500% anual	II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.000 % anual	III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 anual	IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250 % anual	V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.250 % anual.	
CONCEPTO	TASA																									
I. A los registrados hasta 1980.	2.500% anual																									
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.000 % anual																									
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 % anual																									
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250 % anual																									
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.250 % anual.																									
CONCEPTO	TASA																									
I. A los registrados hasta 1980.	2.500% anual																									
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.000 % anual																									
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 anual																									
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250 % anual																									
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.250 % anual.																									

0000077

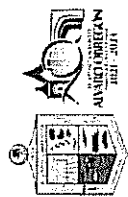


**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPOSTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

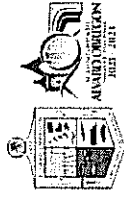


LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUUESTAS																				
<p>Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo , se aplicara un incentivo fiscal del 20 % a los contribuyentes con discapacidades diferentes y adultos mayores, del monto total a pagar en predio, siempre y cuando este monto no sea la cuota mínima, en caso contrario el descuento no aplicara.</p> <p>No causara este Incentivo en el caso de los contribuyentes que cuenten con más de un predio, en su caso solo se aplicara el descuento en uno de sus predios, siendo el de mayor monto.</p>	<p>Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo , se aplicara un incentivo fiscal del 20 % a los contribuyentes con discapacidades diferentes y adultos mayores, del monto total a pagar en predio, siempre y cuando este monto no sea la cuota mínima, en caso contrario el descuento no aplicara.</p> <p>No causara este Incentivo en el caso de los contribuyentes que cuenten con más de un predio, en su caso solo se aplicara el descuento en uno de sus predios, siendo el de mayor monto.</p>	<p>Para efecto de lo dispuesto en el artículo 8 y 9 de la presente ley, se aplicará un incentivo fiscal del 20 % a los contribuyentes con discapacidades físicas y mentales permanentes y, adultos mayores de sesenta y cinco años, del monto total a pagar en predio, siempre y cuando este monto no sea la cuota mínima, en caso contrario el descuento no aplicará.</p> <p>Eilo debido a que, al considerar el descuento antes mencionado podemos llegar a obtener un mayor grado de recaudación, por este sector de la población, al llamar la atención en el descuento aplicado en sus predios y obtener que más contribuyentes se pongan al corriente.</p>																				
<p><b>PREDIOS RÚSTICOS:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 9º.</b> El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21, de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. A los registrados hasta 1980.</td> <td>3.75% anual</td> </tr> <tr> <td>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.</td> <td>1.00% anual</td> </tr> <tr> <td>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.</td> <td>0.75% anual</td> </tr> <tr> <td>IV. A los registrados a partir de 1986.</td> <td>0.25% anual</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:</p>	CONCEPTO	TASA	I. A los registrados hasta 1980.	3.75% anual	II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual	III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual	IV. A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual	<p><b>PREDIOS RÚSTICOS:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 9º.</b> El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21, de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. A los registrados hasta 1980.</td> <td>3.75% anual</td> </tr> <tr> <td>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.</td> <td>1.00% anual</td> </tr> <tr> <td>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.</td> <td>0.75% anual</td> </tr> <tr> <td>IV. A los registrados a partir de 1986.</td> <td>0.25% anual</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:</p>	CONCEPTO	TASA	I. A los registrados hasta 1980.	3.75% anual	II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual	III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual	IV. A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual	<p>Para efecto de lo dispuesto en el artículo 8 y 9 de la presente ley, se aplicará un incentivo fiscal del 20 % a los contribuyentes con discapacidades físicas y mentales permanentes y, adultos mayores de sesenta y cinco años, del monto total a pagar en predio, siempre y cuando este monto no sea la cuota mínima, en caso contrario el descuento no aplicará.</p> <p>Eilo debido a que, al considerar el descuento antes mencionado podemos llegar a obtener un mayor grado de recaudación, por este sector de la población, al llamar la atención en el descuento aplicado en sus predios y obtener que más contribuyentes se pongan al corriente.</p>
CONCEPTO	TASA																					
I. A los registrados hasta 1980.	3.75% anual																					
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual																					
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual																					
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual																					
CONCEPTO	TASA																					
I. A los registrados hasta 1980.	3.75% anual																					
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual																					
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual																					
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual																					

00000078



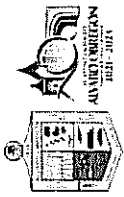
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



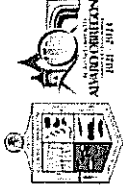
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUUESTAS
<p>I. Predios ejidales y comunales.</p> <p>0.25% anual</p> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>I. Predios ejidales y comunales.</p> <p>0.25% anual</p> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, se aplicara un incentivo fiscal del 20 % a los contribuyentes con discapacidades diferentes y adultos mayores, del monto total a pagar en predio, siempre y cuando este monto no sea la cuota mínima, en caso contrario el descuento no aplicara.</p> <p>No causara este incentivo en el caso de los contribuyentes que cuenten con más de un predio, en su caso solo se aplicara el descuento en uno de sus predios, siendo el de mayor monto.</p>	
<p align="center"><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p align="center"><b>IMPUESTO SOBRE LOTES BALDIOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 10.</b> El impuesto sobre Lotes Baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente.</p> <p align="center">\$16.77</p> <p>No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banquetas por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.</p> <p>El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.</p> <p align="center"><b>CAPÍTULO V</b></p> <p align="center"><b>IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES</b></p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p align="center"><b>IMPUESTO SOBRE LOTES BALDIOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 10.</b> El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente.</p> <p align="center">\$17.30</p> <p>No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banquetas por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.</p> <p>El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.</p> <p align="center"><b>CAPÍTULO V</b></p> <p align="center"><b>IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES</b></p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico, 2022-2023".</p> <p>Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.2 %, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0 %).</p>
		<p>Lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente para el ejercicio fiscal 2023.</p>

0000079



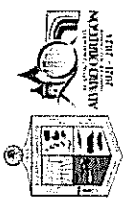


**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUUESTAS
<p><b>ARTÍCULO 11.</b> El impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p> <p>En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p align="center"><b>ACCESORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 12.</b> Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;</p> <p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,</p> <p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</p> <p align="center"><b>TITULO TERCERO</b> <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b> <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO I</b> <b>DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD</b></p> <p><b>ARTÍCULO 13.</b> Las contribuciones de aumento de valor y mejora específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera</p>	<p><b>ARTÍCULO 11.</b> El impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p> <p>En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p align="center"><b>ACCESORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 12.</b> Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;</p> <p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,</p> <p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</p> <p align="center"><b>TITULO TERCERO</b> <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b> <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO I</b> <b>DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD</b></p> <p><b>ARTÍCULO 13.</b> Las contribuciones de aumento de valor y mejora específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera</p>	<p>En la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 no se propone la creación de impuestos nuevos ni el incremento en tasas de los impuestos vigentes. Ello debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente para el ejercicio fiscal 2023.</p>

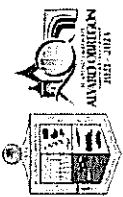
00000000



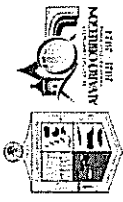
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p> <p align="center"><b>CAPÍTULO II DE LA APORTACIÓN POR MEJORAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 14.</b> Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p> <p>Corresponde a la Tesorería Municipal percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.</p>	<p>especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p> <p align="center"><b>CAPÍTULO II DE LA APORTACIÓN POR MEJORAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 14.</b> Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p> <p>Corresponde a la Tesorería Municipal percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.</p>	<p>Lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente para el ejercicio fiscal 2023.</p>
<p align="center"><b>TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS</b></p> <p><b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO EXPLOTACIÓN DE BIENES Y DOMINIO PÚBLICO.</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO I POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 15.</b> Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <p>Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público mensualmente cada vehículo:</p> <p>A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).      \$ 94.00</p>	<p align="center"><b>TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS</b></p> <p><b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO EXPLOTACIÓN DE BIENES Y DOMINIO PÚBLICO.</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO I POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 15.</b> Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <p>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público mensualmente cada vehículo:</p> <p>a. De alquiler, para transporte de personas (taxis).      \$ 97.00</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico, 2022-2023". Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.2 %, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0 %).</p>

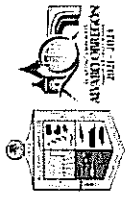


**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

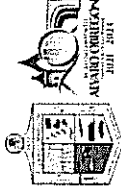


LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUESTAS
<p>B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$ 102.01</p> <p>II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$ 7.15</p> <p>III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente. \$ 4.02</p> <p>IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente. \$ 5.24</p> <p>V. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción. \$ 10.73</p> <p>VI. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía, por metro cuadrado. \$ 4.68</p> <p>Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.</p> <p>El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.</p>	<p>b. De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$ 105.27</p> <p>II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$ 7.37</p> <p>III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente. \$ 4.14</p> <p>IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente. \$ 5.40</p> <p>V. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción. \$ 11.07</p> <p>VI. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía, por metro cuadrado. \$ 4.83</p> <p>Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.</p> <p>El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.</p>	

00000082

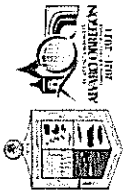


**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																		
<p><b>ARTÍCULO 16.</b> Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:</p> <p align="center"><b>TARIFA</b></p> <table border="0"> <tr> <td>I.</td> <td>Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.</td> <td align="right">\$ 4.12</td> </tr> <tr> <td>II.</td> <td>Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.</td> <td align="right">\$ 4.68</td> </tr> <tr> <td>III.</td> <td>Por el servicio de sanitarios públicos.</td> <td align="right">\$ 2.44</td> </tr> </table> <p>Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.</p>	I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 4.12	II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 4.68	III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 2.44	<p><b>ARTÍCULO 16.</b> Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:</p> <p align="center"><b>TARIFA</b></p> <table border="0"> <tr> <td>I.</td> <td>Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.</td> <td align="right">\$ 4.25</td> </tr> <tr> <td>II.</td> <td>Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.</td> <td align="right">\$ 4.83</td> </tr> <tr> <td>III.</td> <td>Por el servicio de sanitarios públicos.</td> <td align="right">\$ 2.52</td> </tr> </table> <p>Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.</p>	I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 4.25	II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 4.83	III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 2.52	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico, 2022-2023". Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.2 %, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0 %).</p>
I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 4.12																		
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 4.68																		
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 2.44																		
I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 4.25																		
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 4.83																		
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 2.52																		
<p align="center"><b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS CAPITULO II POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 17.</b> El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:</p> <p>Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p align="center"><b>CONCEPTO</b></p> <p align="center"><b>CUOTA MENSUAL</b></p> <p>I. Para las personas físicas o morales propietarias,</p>	<p align="center"><b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS CAPITULO II POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 17.</b> El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de la Hacienda, y se pagara en los siguientes términos:</p> <p align="center"><b>CONCEPTO</b></p> <p align="center"><b>CUOTA MENSUAL</b></p> <p>I. Es Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Alvaro Obregón, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.</p> <p align="right">\$ 25.86</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico, 2022-2023". Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.2 %, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0 %).</p>																		

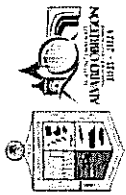
00000083



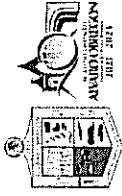
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPOSTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPOSTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUUESTAS
<p>poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico. \$ 25.06</p> <p>II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria. \$ 37.60</p> <p>III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria. \$ 1,834.10</p> <p>IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria. \$18,341.29</p> <p>V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:</p>	<p>II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;</p> <p>III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;</p> <p>IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;</p> <p>VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.</p> <p>VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el período de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.</p>	
<p>CONCEPTO</p> <p>A) Predios rústicos.</p>	<p>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</p> <p>1</p>	



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUUESTAS
<p><b>B) Predios urbanos</b></p> <p><b>3</b></p> <p>VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.</p> <p>Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.</p> <p>VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.</p>	
<p align="center"><b>CAPITULO III</b></p> <p align="center"><b>POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 18.</b> Los derechos por el abastecimiento de agua potable, por los servicios de alcantarillado y saneamiento se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de</p>	<p align="center"><b>CAPITULO III</b></p> <p align="center"><b>POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 18.</b> Los derechos por el abastecimiento de agua potable, por los servicios de alcantarillado y saneamiento se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de</p>	<p>El aumento presentado en la propuesta de la ley de Ingresos para 2023 y en consecuencia para las tarifas del servicio de agua potable y alcantarillado para el ejercicio 2023 es calculado conforme a las fórmulas para el cálculo de las tarifas de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de los municipios del estado de Michoacán de Ocampo, emitidas por el Gobierno del Estado de Michoacán y la Comisión Estatal</p>



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

**PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

**CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUUESTAS**

Michoacán, con las tarifas mensuales y costos siguientes:

- I. Para las personas físicas propietarias, poseedoras o usuarias de predios destinados a uso doméstico con servicio de agua potable:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
A. Doméstica.	\$ 105.00
B. Popular.	\$ 160.00
C. Media.	\$ 220.00
D. Tarifa Especial A.	\$ 70.00
E. Tarifa Especial B.	\$ 35.00
F. Tarifa Especial C.	\$ 75.00

- II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras o usuarias de predios destinados a uso comercial con servicio de agua potable:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
A. Comercial A.	\$ 70.00
B. Comercial B.	\$ 105.00
C. Comercial C.	\$ 180.00
D. Comercial D.	\$ 265.00

Michoacán, con las tarifas mensuales y costos siguientes:

- I. Para las personas físicas propietarias, poseedoras o usuarias de predios destinados a uso doméstico con servicio de agua potable:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
A. Doméstica.	\$ 111.00
B. Popular.	\$ 170.00
C. Media.	\$ 233.00
D. Tarifa Especial A.	\$ 74.00
E. Tarifa Especial B.	\$ 37.00
F. Tarifa Especial C.	\$ 80.00

- II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras o usuarias de predios destinados a uso comercial con servicio de agua potable:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
A. Comercial A.	\$ 74.00
B. Comercial B.	\$ 111.00
C. Comercial C.	\$ 191.00

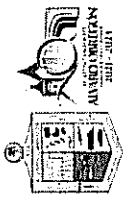
del Agua y Gestión de Cuencas, y publicadas en el periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Esta modificación presentada se elabora con la finalidad de cubrir el funcionamiento operativo y administrativo de este comité durante el ejercicio 2023, ya que para el cálculo de dicho aumento se consideran el número de usuarios registrados en sistema y su tarifa asignada contra los egresos estimados para el año 2023.

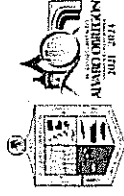
0000000026







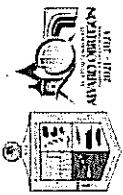
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



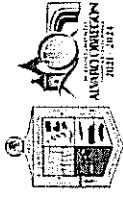
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROUESTAS
<p>A. Contrato. \$ 1,000.00</p> <p>VII. Para las personas físicas o morales que soliciten la reconexión de agua potable:</p> <p>CONCEPTO COSTO POR RECONEXION</p> <p>A. Reconexión. \$ 350.00</p> <p>VIII. Para las personas físicas o morales que soliciten cambio de propietario, poseedor o usuario de predio del servicio de agua potable:</p> <p>CONCEPTO COSTO POR CAMBIO DE PROPIETARIO</p> <p>A. Cambio de propietario \$ 200.00</p> <p>IX. Para las personas físicas o morales que soliciten constancia de no adeudo por servicio de agua potable:</p> <p>CONCEPTO COSTO POR CONSTANCIA DE NO ADEUDO</p> <p>A. Constancia de no adeudo \$ 120.00</p> <p>X. Para las personas físicas o morales que requieran corte de pavimento para la conexión del servicio de agua potable</p> <p>CONCEPTO COSTO POR METRO LINEAL</p>	<p>CONCEPTO COSTO POR CONTRATO</p> <p>A. Contrato. \$ 1,000.00</p> <p>VII. Para las personas físicas o morales que soliciten la reconexión de agua potable:</p> <p>CONCEPTO COSTO POR RECONEXION</p> <p>A. Reconexión. \$ 350.00</p> <p>VIII. Para las personas físicas o morales que soliciten cambio de propietario, poseedor o usuario de predio del servicio de agua potable:</p> <p>CONCEPTO COSTO POR CAMBIO DE PROPIETARIO</p> <p>A. Cambio de propietario \$ 200.00</p> <p>IX. Para las personas físicas o morales que soliciten constancia de no adeudo por servicio de agua potable:</p> <p>CONCEPTO COSTO POR CONSTANCIA DE NO ADEUDO</p> <p>A. Constancia de no adeudo \$ 120.00</p> <p>X. Para las personas físicas o morales que requieran corte de pavimento para la conexión del servicio de agua potable</p>	

88000000



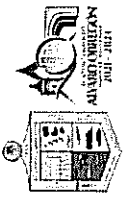


**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

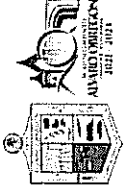


LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUUESTAS																																																
<p>o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias. \$ 35.78</p> <p>II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad. \$ 82.78</p> <p>III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Alvaro Obregón Michoacán, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:</p> <p>A) Concesión de perpetuidad:</p> <table border="0"> <tr><td>1. Sección A.</td><td>\$</td><td>538.17</td></tr> <tr><td>2. Sección B.</td><td>\$</td><td>273.00</td></tr> <tr><td>3. Sección C.</td><td>\$</td><td>137.61</td></tr> <tr><td>4. Sección D.</td><td>\$</td><td>408.39</td></tr> </table> <p>B) Refrendo anual:</p> <table border="0"> <tr><td>1. Sección A.</td><td>\$</td><td>274.1</td></tr> <tr><td>2. Sección B.</td><td>\$</td><td>138.68</td></tr> <tr><td>3. Sección C.</td><td>\$</td><td>77.19</td></tr> <tr><td>4. Sección D.</td><td>\$</td><td>200.17</td></tr> </table> <p>En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de</p>	1. Sección A.	\$	538.17	2. Sección B.	\$	273.00	3. Sección C.	\$	137.61	4. Sección D.	\$	408.39	1. Sección A.	\$	274.1	2. Sección B.	\$	138.68	3. Sección C.	\$	77.19	4. Sección D.	\$	200.17	<p>requisitos exigidos por las autoridades sanitarias. \$ 36.92</p> <p>II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad. \$ 85.42</p> <p>III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Alvaro Obregón Michoacán, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:</p> <p>A) Concesión de perpetuidad:</p> <table border="0"> <tr><td>1. Sección A.</td><td>\$</td><td>555.39</td></tr> <tr><td>2. Sección B.</td><td>\$</td><td>281.73</td></tr> <tr><td>3. Sección C.</td><td>\$</td><td>142.01</td></tr> <tr><td>4. Sección D.</td><td>\$</td><td>421.45</td></tr> </table> <p>B) Refrendo anual:</p> <table border="0"> <tr><td>1. Sección A.</td><td>\$</td><td>282.89</td></tr> <tr><td>2. Sección B.</td><td>\$</td><td>143.11</td></tr> <tr><td>3. Sección C.</td><td>\$</td><td>79.76</td></tr> <tr><td>4. Sección D.</td><td>\$</td><td>206.57</td></tr> </table> <p>IV. En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de</p>	1. Sección A.	\$	555.39	2. Sección B.	\$	281.73	3. Sección C.	\$	142.01	4. Sección D.	\$	421.45	1. Sección A.	\$	282.89	2. Sección B.	\$	143.11	3. Sección C.	\$	79.76	4. Sección D.	\$	206.57	
1. Sección A.	\$	538.17																																																
2. Sección B.	\$	273.00																																																
3. Sección C.	\$	137.61																																																
4. Sección D.	\$	408.39																																																
1. Sección A.	\$	274.1																																																
2. Sección B.	\$	138.68																																																
3. Sección C.	\$	77.19																																																
4. Sección D.	\$	200.17																																																
1. Sección A.	\$	555.39																																																
2. Sección B.	\$	281.73																																																
3. Sección C.	\$	142.01																																																
4. Sección D.	\$	421.45																																																
1. Sección A.	\$	282.89																																																
2. Sección B.	\$	143.11																																																
3. Sección C.	\$	79.76																																																
4. Sección D.	\$	206.57																																																

00000030

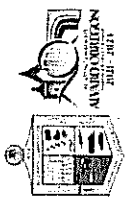


**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																				
<p>perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.</p> <p>IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de. \$ 183.48</p> <p>V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:</p> <p>A) Por cadáver. \$ 3,090.41 B) Por restos. \$ 686.99</p> <p>VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Duplicado de títulos.</td> <td>\$ 80.61</td> </tr> <tr> <td>B) Canje.</td> <td>\$ 90.61</td> </tr> <tr> <td>C) Canje de titular.</td> <td>\$ 450.84</td> </tr> <tr> <td>D) Refrendo.</td> <td>\$ 117.47</td> </tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes.</td> <td>\$ 39.15</td> </tr> <tr> <td>F) Localización de lugares o tumbas.</td> <td>\$ 19.57</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Barantal o jardinera.</td> <td>\$ 69.36</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	A) Duplicado de títulos.	\$ 80.61	B) Canje.	\$ 90.61	C) Canje de titular.	\$ 450.84	D) Refrendo.	\$ 117.47	E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 39.15	F) Localización de lugares o tumbas.	\$ 19.57	CONCEPTO	TARIFA	I. Barantal o jardinera.	\$ 69.36	<p>perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.</p> <p>IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de. \$ 189.35</p> <p>V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:</p> <p>C) Por cadáver. \$ 3,189.30 D) Por restos. \$ 708.97</p> <p>VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Duplicado de títulos.</td> <td>\$ 93.51</td> </tr> <tr> <td>B) Canje.</td> <td>\$ 93.50</td> </tr> <tr> <td>C) Canje de titular.</td> <td>\$ 465.26</td> </tr> <tr> <td>D) Refrendo.</td> <td>\$ 121.22</td> </tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes.</td> <td>\$ 40.40</td> </tr> <tr> <td>F) Localización de lugares o tumbas.</td> <td>\$ 20.20</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Barantal o jardinera.</td> <td>\$ 71.58</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	A) Duplicado de títulos.	\$ 93.51	B) Canje.	\$ 93.50	C) Canje de titular.	\$ 465.26	D) Refrendo.	\$ 121.22	E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 40.40	F) Localización de lugares o tumbas.	\$ 20.20	CONCEPTO	TARIFA	I. Barantal o jardinera.	\$ 71.58	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico, 2022-2023".</p> <p>Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.2 %, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0 %).</p>
CONCEPTO	TARIFA																																					
A) Duplicado de títulos.	\$ 80.61																																					
B) Canje.	\$ 90.61																																					
C) Canje de titular.	\$ 450.84																																					
D) Refrendo.	\$ 117.47																																					
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 39.15																																					
F) Localización de lugares o tumbas.	\$ 19.57																																					
CONCEPTO	TARIFA																																					
I. Barantal o jardinera.	\$ 69.36																																					
CONCEPTO	TARIFA																																					
A) Duplicado de títulos.	\$ 93.51																																					
B) Canje.	\$ 93.50																																					
C) Canje de titular.	\$ 465.26																																					
D) Refrendo.	\$ 121.22																																					
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 40.40																																					
F) Localización de lugares o tumbas.	\$ 20.20																																					
CONCEPTO	TARIFA																																					
I. Barantal o jardinera.	\$ 71.58																																					

160000091

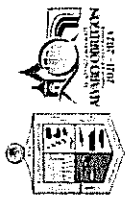


**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

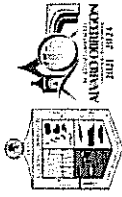


LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																				
<p>ii. Placa para gaveta. \$ 69.36</p> <p>iii. Lápida mediana. \$ 158.87</p> <p>iv. Monumento hasta 1 m de altura. \$ 474.40</p> <p>v. Monumento hasta 1.5 m de altura. \$ 567.27</p> <p>vi. Monumento mayor de 1.5 m de altura. \$ 814.25</p> <p>vii. Construcción de una gaveta. \$ 185.72</p>	<p>ii. Placa para gaveta. \$ 71.58</p> <p>iii. Lápida mediana. \$ 163.95</p> <p>iv. Monumento hasta 1 m de altura. \$ 489.58</p> <p>v. Monumento hasta 1.5 m de altura. \$ 585.42</p> <p>vi. Monumento mayor de 1.5 m de altura. \$ 840.61</p> <p>vii. Construcción de una gaveta. \$ 191.66</p>																					
<p align="center"><b>CAPITULO V POR SERVICIOS DE RASTRO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 21.</b> El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:</p> <p align="center">TARIFA</p> <p>I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</p> <table border="0"> <tr> <td>CONCEPTO</td> <td>CUOTA</td> </tr> <tr> <td>A) Vacuno \$ 45.86</td> <td>B) Porcino. \$ 24.60</td> </tr> <tr> <td>B) Lanar o caprino. \$ 13.97</td> <td></td> </tr> </table> <p>ii. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</p> <table border="0"> <tr> <td>CONCEPTO</td> <td>CUOTA</td> </tr> <tr> <td>A) Vacuno. \$ 104.05</td> <td>B) Porcino. \$ 42.50</td> </tr> </table>	CONCEPTO	CUOTA	A) Vacuno \$ 45.86	B) Porcino. \$ 24.60	B) Lanar o caprino. \$ 13.97		CONCEPTO	CUOTA	A) Vacuno. \$ 104.05	B) Porcino. \$ 42.50	<p align="center"><b>CAPITULO V POR SERVICIOS DE RASTRO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 21.</b> El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:</p> <p align="center">TARIFA</p> <p>I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</p> <table border="0"> <tr> <td>CONCEPTO</td> <td>CUOTA</td> </tr> <tr> <td>A) Vacuno \$ 47.32</td> <td>B) Porcino. \$ 25.38</td> </tr> <tr> <td>C) Lanar o caprino. \$ 14.41</td> <td></td> </tr> </table> <p>ii. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</p> <table border="0"> <tr> <td>CONCEPTO</td> <td>CUOTA</td> </tr> <tr> <td>A) Vacuno. \$ 107.37</td> <td>B) Porcino. \$ 43.86</td> </tr> </table>	CONCEPTO	CUOTA	A) Vacuno \$ 47.32	B) Porcino. \$ 25.38	C) Lanar o caprino. \$ 14.41		CONCEPTO	CUOTA	A) Vacuno. \$ 107.37	B) Porcino. \$ 43.86	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico, 2022-2023".</p> <p>Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.2 %, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0 %).</p>
CONCEPTO	CUOTA																					
A) Vacuno \$ 45.86	B) Porcino. \$ 24.60																					
B) Lanar o caprino. \$ 13.97																						
CONCEPTO	CUOTA																					
A) Vacuno. \$ 104.05	B) Porcino. \$ 42.50																					
CONCEPTO	CUOTA																					
A) Vacuno \$ 47.32	B) Porcino. \$ 25.38																					
C) Lanar o caprino. \$ 14.41																						
CONCEPTO	CUOTA																					
A) Vacuno. \$ 107.37	B) Porcino. \$ 43.86																					

00000092

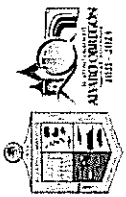


**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

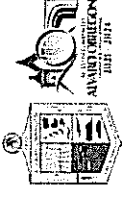


LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUUESTAS																																												
<p>C) Lanar o caprino. \$ 23.49</p> <p>III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) En el rastro municipal, por cada ave.</td> <td>\$ 3.90</td> </tr> <tr> <td>En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.</td> <td>\$ 3.90</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>ARTICULO 22.</b> En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de bascula, se causaran, liquidaran y pagaran derechos conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Transporte sanitario:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TARIFA</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Vacuno en canal, por unidad.</td> <td>\$ 45.87</td> </tr> <tr> <td>B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.</td> <td>\$ 24.60</td> </tr> <tr> <td>C) Aves, cada una.</td> <td>\$ 1.27</td> </tr> </tbody> </table> <p>II. Refrigeración:</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>A) Vacuno en canal, por día.</td> <td>\$ 24.60</td> </tr> <tr> <td>B) Porcino, ovino y caprino en canal, por día.</td> <td>\$ 22.37</td> </tr> <tr> <td>C) Aves, cada una.</td> <td>\$ 1.27</td> </tr> </tbody> </table> <p>III. Uso de básculas:</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.</td> <td>\$ 7.15</td> </tr> </tbody> </table> <p align="center"><b>CAPITULO VI</b></p>	CONCEPTO	CUOTA	A) En el rastro municipal, por cada ave.	\$ 3.90	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$ 3.90	TARIFA		A) Vacuno en canal, por unidad.	\$ 45.87	B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 24.60	C) Aves, cada una.	\$ 1.27	A) Vacuno en canal, por día.	\$ 24.60	B) Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$ 22.37	C) Aves, cada una.	\$ 1.27	A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$ 7.15	<p>C) Lanar o caprino. \$ 24.24</p> <p>III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) En el rastro municipal, por cada ave.</td> <td>\$ 4.02</td> </tr> <tr> <td>En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.</td> <td>\$ 4.02</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>ARTICULO 22.</b> En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de bascula, se causaran, liquidaran y pagaran derechos conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Transporte sanitario:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TARIFA</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>D) Vacuno en canal, por unidad.</td> <td>\$ 47.33</td> </tr> <tr> <td>E) Porcino, ovino y caprino, por unidad.</td> <td>\$ 25.38</td> </tr> <tr> <td>F) Aves, cada una.</td> <td>\$ 1.31</td> </tr> </tbody> </table> <p>II. Refrigeración:</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>a. Vacuno en canal, por día.</td> <td>\$ 25.38</td> </tr> <tr> <td>b. Porcino, ovino y caprino en canal, por día.</td> <td>\$ 23.08</td> </tr> <tr> <td>c. Aves, cada una.</td> <td>\$ 1.31</td> </tr> </tbody> </table> <p>III. Uso de básculas:</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.</td> <td>\$ 7.37</td> </tr> </tbody> </table> <p align="center"><b>CAPITULO VI</b></p>	CONCEPTO	CUOTA	A) En el rastro municipal, por cada ave.	\$ 4.02	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$ 4.02	TARIFA		D) Vacuno en canal, por unidad.	\$ 47.33	E) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 25.38	F) Aves, cada una.	\$ 1.31	a. Vacuno en canal, por día.	\$ 25.38	b. Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$ 23.08	c. Aves, cada una.	\$ 1.31	A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$ 7.37	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico, 2022-2023".</p> <p>Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.2 %, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0 %).</p>
CONCEPTO	CUOTA																																													
A) En el rastro municipal, por cada ave.	\$ 3.90																																													
En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$ 3.90																																													
TARIFA																																														
A) Vacuno en canal, por unidad.	\$ 45.87																																													
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 24.60																																													
C) Aves, cada una.	\$ 1.27																																													
A) Vacuno en canal, por día.	\$ 24.60																																													
B) Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$ 22.37																																													
C) Aves, cada una.	\$ 1.27																																													
A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$ 7.15																																													
CONCEPTO	CUOTA																																													
A) En el rastro municipal, por cada ave.	\$ 4.02																																													
En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$ 4.02																																													
TARIFA																																														
D) Vacuno en canal, por unidad.	\$ 47.33																																													
E) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 25.38																																													
F) Aves, cada una.	\$ 1.31																																													
a. Vacuno en canal, por día.	\$ 25.38																																													
b. Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$ 23.08																																													
c. Aves, cada una.	\$ 1.31																																													
A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$ 7.37																																													
<p>III. Uso de básculas:</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.</td> <td>\$ 7.15</td> </tr> </tbody> </table> <p align="center"><b>CAPITULO VI</b></p>	A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$ 7.15	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico, 2022-2023".</p> <p>Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.2 %, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0 %).</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico, 2022-2023".</p> <p>Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.2 %, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0 %).</p>																																										
A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$ 7.15																																													
		<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico, 2022-2023".</p>																																												

33 00000093

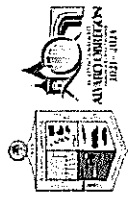


**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPIUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

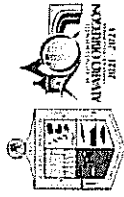


LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPIUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUESTAS																								
<p align="center"><b>POR REPARACION DE LA VIA PUBLICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 23.</b> Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Concreto Hidráulico por m<sup>2</sup>.</td> <td align="right">\$ 760.84</td> </tr> <tr> <td>II. Asfalto por m<sup>2</sup>.</td> <td align="right">\$ 573.43</td> </tr> <tr> <td>III. Adocreto por m<sup>2</sup>.</td> <td align="right">\$ 615.39</td> </tr> <tr> <td>IV. Banquetas por m<sup>2</sup>.</td> <td align="right">\$ 550.49</td> </tr> <tr> <td>Guarniciones por metro lineal</td> <td align="right">\$ 457.62</td> </tr> </tbody> </table>	TARIFA		I. Concreto Hidráulico por m <sup>2</sup> .	\$ 760.84	II. Asfalto por m <sup>2</sup> .	\$ 573.43	III. Adocreto por m <sup>2</sup> .	\$ 615.39	IV. Banquetas por m <sup>2</sup> .	\$ 550.49	Guarniciones por metro lineal	\$ 457.62	<p align="center"><b>POR REPARACION DE LA VIA PUBLICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 23.</b> Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Concreto Hidráulico por m<sup>2</sup>.</td> <td align="right">\$ 785.18</td> </tr> <tr> <td>II. Asfalto por m<sup>2</sup>.</td> <td align="right">\$ 591.77</td> </tr> <tr> <td>III. Adocreto por m<sup>2</sup>.</td> <td align="right">\$ 635.08</td> </tr> <tr> <td>IV. Banquetas por m<sup>2</sup>.</td> <td align="right">\$ 568.10</td> </tr> <tr> <td>Guarniciones por metro lineal</td> <td align="right">\$ 472.26</td> </tr> </tbody> </table>	TARIFA		I. Concreto Hidráulico por m <sup>2</sup> .	\$ 785.18	II. Asfalto por m <sup>2</sup> .	\$ 591.77	III. Adocreto por m <sup>2</sup> .	\$ 635.08	IV. Banquetas por m <sup>2</sup> .	\$ 568.10	Guarniciones por metro lineal	\$ 472.26	<p>Resumen Marco Macroeconómico, 2022-2023".</p> <p>Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.2 %, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0 %).</p>
TARIFA																										
I. Concreto Hidráulico por m <sup>2</sup> .	\$ 760.84																									
II. Asfalto por m <sup>2</sup> .	\$ 573.43																									
III. Adocreto por m <sup>2</sup> .	\$ 615.39																									
IV. Banquetas por m <sup>2</sup> .	\$ 550.49																									
Guarniciones por metro lineal	\$ 457.62																									
TARIFA																										
I. Concreto Hidráulico por m <sup>2</sup> .	\$ 785.18																									
II. Asfalto por m <sup>2</sup> .	\$ 591.77																									
III. Adocreto por m <sup>2</sup> .	\$ 635.08																									
IV. Banquetas por m <sup>2</sup> .	\$ 568.10																									
Guarniciones por metro lineal	\$ 472.26																									
<p align="center"><b>CAPITULO VII POR SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 24.</b> por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal y conforme al Reglamento respectivo, se causaran, liquidaran y pagaran las cuotas de derechos en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización vigente, conforme a la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Por dictámenes para establecimientos:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CONCEPTO</td> <td align="center">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION</td> </tr> <tr> <td>A) Con una superficie hasta 75 m<sup>2</sup>:</td> <td align="center">1</td> </tr> <tr> <td>Con bajo grado de peligrosidad.</td> <td align="center">6</td> </tr> <tr> <td>Con medio grado de peligrosidad.</td> <td align="center">6</td> </tr> </tbody> </table>	TARIFA		I. Por dictámenes para establecimientos:		CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION	A) Con una superficie hasta 75 m <sup>2</sup> :	1	Con bajo grado de peligrosidad.	6	Con medio grado de peligrosidad.	6	<p align="center"><b>CAPITULO VII POR SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 24.</b> por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal y conforme al Reglamento respectivo, se causaran, liquidaran y pagaran las cuotas de derechos en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización vigente, conforme a la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II. Por dictámenes para establecimientos:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CONCEPTO</td> <td align="center">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION</td> </tr> <tr> <td>A) Con una superficie hasta 75 m<sup>2</sup>:</td> <td align="center">1</td> </tr> <tr> <td>Con bajo grado de peligrosidad.</td> <td align="center">6</td> </tr> <tr> <td>Con medio grado de peligrosidad.</td> <td align="center">6</td> </tr> </tbody> </table>	TARIFA		II. Por dictámenes para establecimientos:		CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION	A) Con una superficie hasta 75 m <sup>2</sup> :	1	Con bajo grado de peligrosidad.	6	Con medio grado de peligrosidad.	6	<p>En la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 se propone el aumento en el número de UMAS.</p> <p>Ello debido a la creciente edificación que se ha venido suscitando en los últimos años en el municipio de Alvaro Obregón.</p> <p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico, 2022-2023".</p>
TARIFA																										
I. Por dictámenes para establecimientos:																										
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION																									
A) Con una superficie hasta 75 m <sup>2</sup> :	1																									
Con bajo grado de peligrosidad.	6																									
Con medio grado de peligrosidad.	6																									
TARIFA																										
II. Por dictámenes para establecimientos:																										
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION																									
A) Con una superficie hasta 75 m <sup>2</sup> :	1																									
Con bajo grado de peligrosidad.	6																									
Con medio grado de peligrosidad.	6																									

0000094

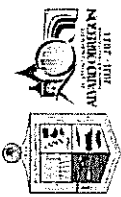


**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>3. Con alto grado de peligrosidad. 11</p> <p>B) Con una superficie de 76 a 200 m<sup>2</sup>: 1. Con bajo grado de peligrosidad. 2 2. Con medio grado de peligrosidad. 7 3. Con alto grado de peligrosidad. 12</p> <p>C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m<sup>2</sup>: 1. Con bajo grado de peligrosidad. 3 2. Con medio grado de peligrosidad. 8 3. Con alto grado de peligrosidad. 13</p> <p>D) Con una superficie de 351 a 450 m<sup>2</sup>: 1. Con bajo grado de peligrosidad. 4 2. Con medio grado de peligrosidad. 9 3.</p> <p>3. Con alto grado de peligrosidad. 14</p> <p>E) Con una superficie de 451 m<sup>2</sup> en adelante: 1. Con bajo grado de peligrosidad. 5 2. Con medio grado de peligrosidad. 10 3. Con alto grado de peligrosidad. 15</p> <p>II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:</p> <p>A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos; B) Dimensiones del establecimiento; C) Concentración de personas; D) Equipamiento, maquinaria u otros; y, E) <del>Mixta.</del></p> <p>III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará una</p>	<p>3. Con alto grado de peligrosidad. 11</p> <p>B) Con una superficie de 76 a 200 m<sup>2</sup>: 1. Con bajo grado de peligrosidad. 2 2. Con medio grado de peligrosidad. 7 3. Con alto grado de peligrosidad. 12</p> <p>C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m<sup>2</sup>: 1. Con bajo grado de peligrosidad. 4 2. Con medio grado de peligrosidad. 9 3. Con alto grado de peligrosidad. 14</p> <p>D) Con una superficie de 351 a 450 m<sup>2</sup>: 1. Con bajo grado de peligrosidad. 5 2. Con medio grado de peligrosidad. 10</p> <p>3. Con alto grado de peligrosidad. 15</p> <p>E) Con una superficie de 451 m<sup>2</sup> en adelante: 1. Con bajo grado de peligrosidad. 15 2. Con medio grado de peligrosidad. 15 3. Con alto grado de peligrosidad. 30</p> <p>II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:</p> <p>A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos; B) Dimensiones del establecimiento; C) Concentración de personas; D) Equipamiento, maquinaria u otros; y, E) Mixta.</p> <p>III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará una</p>	
<p>3. Con alto grado de peligrosidad. 11</p> <p>B) Con una superficie de 76 a 200 m<sup>2</sup>: 1. Con bajo grado de peligrosidad. 2 2. Con medio grado de peligrosidad. 7 3. Con alto grado de peligrosidad. 12</p> <p>C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m<sup>2</sup>: 1. Con bajo grado de peligrosidad. 3 2. Con medio grado de peligrosidad. 8 3. Con alto grado de peligrosidad. 13</p> <p>D) Con una superficie de 351 a 450 m<sup>2</sup>: 1. Con bajo grado de peligrosidad. 4 2. Con medio grado de peligrosidad. 9 3.</p> <p>3. Con alto grado de peligrosidad. 14</p> <p>E) Con una superficie de 451 m<sup>2</sup> en adelante: 1. Con bajo grado de peligrosidad. 5 2. Con medio grado de peligrosidad. 10 3. Con alto grado de peligrosidad. 15</p> <p>II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:</p> <p>A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos; B) Dimensiones del establecimiento; C) Concentración de personas; D) Equipamiento, maquinaria u otros; y, E) <del>Mixta.</del></p> <p>III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará una</p>	<p>3. Con alto grado de peligrosidad. 11</p> <p>B) Con una superficie de 76 a 200 m<sup>2</sup>: 1. Con bajo grado de peligrosidad. 2 2. Con medio grado de peligrosidad. 7 3. Con alto grado de peligrosidad. 12</p> <p>C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m<sup>2</sup>: 1. Con bajo grado de peligrosidad. 4 2. Con medio grado de peligrosidad. 9 3. Con alto grado de peligrosidad. 14</p> <p>D) Con una superficie de 351 a 450 m<sup>2</sup>: 1. Con bajo grado de peligrosidad. 5 2. Con medio grado de peligrosidad. 10</p> <p>3. Con alto grado de peligrosidad. 15</p> <p>E) Con una superficie de 451 m<sup>2</sup> en adelante: 1. Con bajo grado de peligrosidad. 15 2. Con medio grado de peligrosidad. 15 3. Con alto grado de peligrosidad. 30</p> <p>II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:</p> <p>A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos; B) Dimensiones del establecimiento; C) Concentración de personas; D) Equipamiento, maquinaria u otros; y, E) Mixta.</p> <p>III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará una</p>	

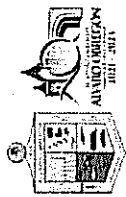




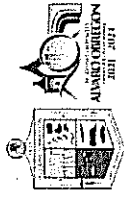
CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																												
<p>tarifa de tres Unidades de Medida y Actualización;</p> <p>IV. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en Unidades de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente:</p> <table border="1"><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</th></tr></thead><tbody><tr><td>A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m<sup>2</sup>.</td><td>4</td></tr><tr><td>B) Proyectos de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m<sup>2</sup> a 200 m<sup>2</sup>.</td><td>6</td></tr><tr><td>C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m<sup>2</sup> a 350 m<sup>2</sup>.</td><td>15</td></tr><tr><td>D) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m<sup>2</sup> a 450 m<sup>2</sup>.</td><td>25</td></tr><tr><td>E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m<sup>2</sup> a 1000 m<sup>2</sup>.</td><td>35</td></tr><tr><td>F) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles,</td><td></td></tr></tbody></table>	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m <sup>2</sup> .	4	B) Proyectos de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> .	6	C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> .	15	D) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m <sup>2</sup> a 450 m <sup>2</sup> .	25	E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m <sup>2</sup> a 1000 m <sup>2</sup> .	35	F) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles,		<p>pagará una tarifa de tres Unidades de Medida y Actualización;</p> <p>IV. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en Unidades de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente:</p> <table border="1"><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</th></tr></thead><tbody><tr><td>A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m<sup>2</sup>.</td><td>4</td></tr><tr><td>B) Proyectos de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m<sup>2</sup> a 200 m<sup>2</sup>.</td><td>6</td></tr><tr><td>C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m<sup>2</sup> a 350 m<sup>2</sup>.</td><td>15</td></tr><tr><td>D) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m<sup>2</sup> a 450 m<sup>2</sup>.</td><td>25</td></tr><tr><td>E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m<sup>2</sup> a 1000 m<sup>2</sup>.</td><td>35</td></tr><tr><td>F) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles,</td><td></td></tr></tbody></table>	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m <sup>2</sup> .	4	B) Proyectos de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> .	6	C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> .	15	D) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m <sup>2</sup> a 450 m <sup>2</sup> .	25	E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m <sup>2</sup> a 1000 m <sup>2</sup> .	35	F) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles,		
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN																													
A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m <sup>2</sup> .	4																													
B) Proyectos de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> .	6																													
C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> .	15																													
D) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m <sup>2</sup> a 450 m <sup>2</sup> .	25																													
E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m <sup>2</sup> a 1000 m <sup>2</sup> .	35																													
F) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles,																														
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN																													
A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m <sup>2</sup> .	4																													
B) Proyectos de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> .	6																													
C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> .	15																													
D) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m <sup>2</sup> a 450 m <sup>2</sup> .	25																													
E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m <sup>2</sup> a 1000 m <sup>2</sup> .	35																													
F) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles,																														

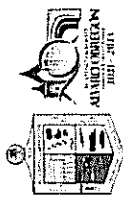


**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

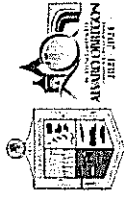


LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPIUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUUESTAS
<p>restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m<sup>2</sup> en adelante. 50</p> <p>G) Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo. 8</p> <p>H) Proyectos de condominios y fraccionamientos. 10</p> <p>V. Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos. 15</p> <p>VI. Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:</p> <p>A) Capacitación paramédica por cada usuario: 5</p> <p>1. Seis acciones para salvar una vida. 5</p> <p>B) Especialidad y rescate:</p> <p>1. Evacuación de inmuebles. 3</p> <p>2. Curso y manejo de extintores. 3</p> <p>3. Rescate vertical. 5</p>	<p>restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m<sup>2</sup> en adelante. 50</p> <p>G) Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo. 8</p> <p>H) Proyectos de condominios y fraccionamientos. 10</p> <p>V. Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos. 15</p> <p>VI. Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:</p> <p>A) Capacitación paramédica por cada usuario: 5</p> <p>1. Seis acciones para salvar una vida. 5</p> <p>B) Especialidad y rescate:</p> <p>1. Evacuación de inmuebles. 3</p> <p>2. Curso y manejo de extintores. 3</p> <p>3. Rescate vertical. 5</p>	

00000097

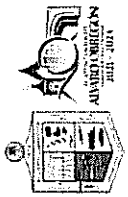


**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

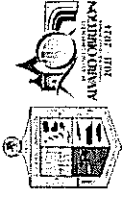


LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUESTAS																
<p>4. Triaje. 5</p>	<p>4. Triaje. 5</p> <p>VII. Por vistos buenos de emisiones de radio. 100</p> <p>VIII. Por vistos buenos de aserraderos. 100</p>																	
<p><b>CAPITULO VIII</b> <b>POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD</b></p> <p><b>ARTÍCULO 25.</b> Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Almacenaje:</p> <p>Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.</td> <td>\$ 29.07</td> </tr> <tr> <td>B) Camiones, camionetas y automóviles.</td> <td>\$ 23.49</td> </tr> <tr> <td>C) Motocicletas.</td> <td>\$ 19.01</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:</p> <p>A) Hasta en un radio de 10 kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las</p>	CONCEPTO	TARIFA	A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 29.07	B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 23.49	C) Motocicletas.	\$ 19.01	<p><b>CAPITULO VIII</b> <b>POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD</b></p> <p><b>ARTÍCULO 25.</b> Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Almacenaje:</p> <p>Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.</td> <td>\$ 30.00</td> </tr> <tr> <td>B) Camiones, camionetas y automóviles.</td> <td>\$ 24.24</td> </tr> <tr> <td>C) Motocicletas.</td> <td>\$ 19.61</td> </tr> </tbody> </table> <p>II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:</p> <p>A) Hasta en un radio de 10 kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las</p>	CONCEPTO	TARIFA	A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 30.00	B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 24.24	C) Motocicletas.	\$ 19.61	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico, 2022-2023".</p> <p>Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.2 %, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0 %).</p>
CONCEPTO	TARIFA																	
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 29.07																	
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 23.49																	
C) Motocicletas.	\$ 19.01																	
CONCEPTO	TARIFA																	
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 30.00																	
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 24.24																	
C) Motocicletas.	\$ 19.61																	

00000038

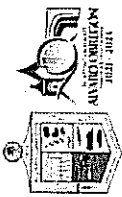


**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

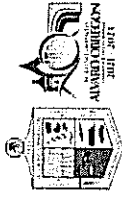


LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUUESTAS																																				
<p>siguientes cuotas:</p> <table border="0"> <tr> <td>1. Automóviles, camionetas y remolques.</td> <td>\$</td> <td>550.49</td> </tr> <tr> <td>2. Autobuses y camiones.</td> <td>\$</td> <td>761.96</td> </tr> <tr> <td>3. Motocicletas.</td> <td>\$</td> <td>275.24</td> </tr> </table> <p>B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada K m. adicional:</p> <table border="0"> <tr> <td>1. Automóviles, camionetas y remolques.</td> <td>\$</td> <td>16.55</td> </tr> <tr> <td>2. Autobuses y camiones.</td> <td>\$</td> <td>29.07</td> </tr> <tr> <td>3. Motocicletas.</td> <td>\$</td> <td>9.50</td> </tr> </table> <p>Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.</p>	1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$	550.49	2. Autobuses y camiones.	\$	761.96	3. Motocicletas.	\$	275.24	1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$	16.55	2. Autobuses y camiones.	\$	29.07	3. Motocicletas.	\$	9.50	<p>siguientes cuotas:</p> <table border="0"> <tr> <td>1. Automóviles, camionetas y remolques.</td> <td>\$</td> <td>568.10</td> </tr> <tr> <td>2. Autobuses y camiones.</td> <td>\$</td> <td>786.34</td> </tr> <tr> <td>3. Motocicletas.</td> <td>\$</td> <td>284.04</td> </tr> </table> <p>B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada K m. adicional:</p> <table border="0"> <tr> <td>1. Automóviles, camionetas y remolques.</td> <td>\$</td> <td>17.07</td> </tr> <tr> <td>2. Autobuses y camiones.</td> <td>\$</td> <td>30.00</td> </tr> <tr> <td>3. Motocicletas.</td> <td>\$</td> <td>9.80</td> </tr> </table> <p>Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.</p>	1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$	568.10	2. Autobuses y camiones.	\$	786.34	3. Motocicletas.	\$	284.04	1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$	17.07	2. Autobuses y camiones.	\$	30.00	3. Motocicletas.	\$	9.80	
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$	550.49																																				
2. Autobuses y camiones.	\$	761.96																																				
3. Motocicletas.	\$	275.24																																				
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$	16.55																																				
2. Autobuses y camiones.	\$	29.07																																				
3. Motocicletas.	\$	9.50																																				
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$	568.10																																				
2. Autobuses y camiones.	\$	786.34																																				
3. Motocicletas.	\$	284.04																																				
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$	17.07																																				
2. Autobuses y camiones.	\$	30.00																																				
3. Motocicletas.	\$	9.80																																				
<p align="center"><b>CAPITULO IX OTROS DERECHOS POR EXPEDICION,REVALIDACIONY CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 26.</b> Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de la siguiente manera:</p> <p align="center">TARIFA</p> <p>I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:</p> <table border="0"> <tr> <td><b>CONCEPTO</b></td> <td><b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION POR EXPEDICION Y REVALIDACION</b></td> </tr> </table>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION POR EXPEDICION Y REVALIDACION</b>	<p align="center"><b>CAPITULO IX OTROS DERECHOS POR EXPEDICION,REVALIDACIONY CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 26.</b> Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de la siguiente manera:</p> <p align="center">TARIFA</p> <p>I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:</p> <table border="0"> <tr> <td><b>CONCEPTO</b></td> <td><b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION POR EXPEDICION Y REVALIDACION</b></td> </tr> </table> <p>A) Para expendio de cerveza y bebidas debajo contenido</p>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION POR EXPEDICION Y REVALIDACION</b>	<p>En cumplimiento a las facultades y obligaciones de la ley orgánica en su artículo 64 fracción II de la LOM me permito presentar las incorporaciones de los artículos y conceptos no contemplados en la ley de ingresos municipal del año en curso. Las cuales debido a la demanda de los giros de estos establecimientos es necesario agregarlos en este artículo para el ejercicio 2023. Para así mismo aumentar la recaudación propia del municipio con ello se refleja en los servicios públicos municipales.</p>																																
<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION POR EXPEDICION Y REVALIDACION</b>																																					
<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION POR EXPEDICION Y REVALIDACION</b>																																					

00000099



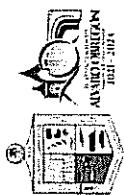
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPOSTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



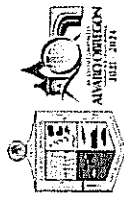
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPOSTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUUESTAS
<p>A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones y establecimientos similares. 12 3</p> <p>B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones, minisúper y establecimientos similares. 40 8</p> <p>C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías y establecimientos Similares. 100 20</p> <p>D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimiento similares. 400 80</p> <p>E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por, fondas, cervecerías y establecimientos similares, 40 10</p> <p>F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:</p> <p>1. Fondas y establecimientos similares 50 20</p> <p>2. Restaurante bar. 200 40</p> <p>G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:</p> <p>1. Cantina 250 60</p>	<p>alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones y establecimientos similares. 12 3</p> <p>B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones, minisúper y establecimientos similares. 40 8</p> <p>C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías y establecimientos Similares. 100 20</p> <p>D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimiento similares. 400 80</p> <p>E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por, fondas, cervecerías y establecimientos similares, 40 10</p> <p>F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:</p> <p>1. Fondas y establecimientos similares 50 20</p> <p>2. Restaurante bar. 200 40</p> <p>3. Cafeterías y restaurantes 150 40</p> <p>4. Balnearios con servicios integrales 220 45</p> <p>5. Hotel con servicios integrados 515 155</p> <p>6. Distribución de abarrotes, cereales, granos vinos y licores 1450 750</p>	
<p>F) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por, fondas, cervecerías y establecimientos similares, 40 10</p> <p>F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:</p> <p>1. Fondas y establecimientos similares 50 20</p> <p>2. Restaurante bar. 200 40</p> <p>G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:</p> <p>1. Cantina 250 60</p>		

00000100

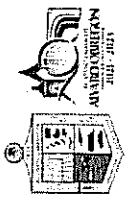




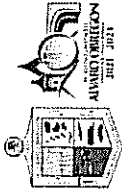
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUUESTAS
<p>I) Carreras de caballos. 50</p> <p>III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuara dentro del primer trimestre del año.</p> <p>IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causaran, liquidaran y pagaran las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.</p> <p>V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrara la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.</p> <p>Para los efectos de este artículo se consideraran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:</p> <p>a. De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.</p> <p>b. De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.</p> <p>Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expendan bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o emvasadores.</p>	<p>EVENTO</p> <p>A) Bailes públicos. 50</p> <p>B) Jaripeos. 25</p> <p>C) Carreras de toros. 20</p> <p>D) Espectáculos con variedad. 50</p> <p>E) Teatro y conciertos culturales. 20</p> <p>F) Lucha libre y torneos de box. 20</p> <p>G) Eventos deportivos. 20</p> <p>H) Torneos de gallos. 50</p> <p>I) Carreras de caballos. 50</p> <p>J) Jaripeo baile 50</p> <p>III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuara dentro del primer trimestre del año.</p> <p>IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causaran, liquidaran y pagaran las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.</p> <p>V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente,</p>	



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUUESTAS
<p align="center"><b>CAPÍTULO X POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS</b></p>	<p>se cobrara la misma cuota que se cobrara si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.</p> <p>Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.</li> <li>b. De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.</li> </ul> <p>VI. Por otros servicios como reposición de licencias en caso de extravío o pérdida se cobrara una cuota la cual determinara la autoridad competente.</p> <p>VII. Por el cobro de ampliación de horario de operación de establecimientos (giros rojos)</p> <p align="center">33</p> <p>Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.</p>	
<p align="center"><b>CAPÍTULO X POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS</b></p>	<p align="center"><b>EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 27.</b> Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual</p>	<p>En la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 se propone el aumento en el número de UMAS.</p> <p>Eilo debido a la creciente edificación que se ha</p>



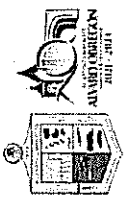


**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

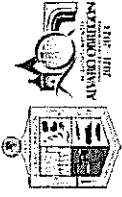


LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUUESTAS																					
<p><b>ARTICULO 27.</b> Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>POR EXPEDICIÓN</th> <th>REVALIDACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Para los anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o bardas, gabinetes individuales, voladizos, gabinetes adosados o pintados, opacos o luminosos, en luminosos, en bienes muebles, se aplicara por metro cuadrado o fracción la siguiente:</td> <td align="right">5</td> <td align="right">1</td> </tr> <tr> <td>II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:</td> <td align="right">2</td> <td align="right">10</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	POR EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN	I. Para los anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o bardas, gabinetes individuales, voladizos, gabinetes adosados o pintados, opacos o luminosos, en luminosos, en bienes muebles, se aplicara por metro cuadrado o fracción la siguiente:	5	1	II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	2	10	<p>de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>POR EXPEDICIÓN</th> <th>REVALIDACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Para los anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles, se aplicara por metro cuadrado o fracción la siguiente:</td> <td align="right">40</td> <td align="right">20</td> </tr> <tr> <td>II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:</td> <td align="right">45</td> <td align="right">25</td> </tr> <tr> <td>III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	POR EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN	I. Para los anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles, se aplicara por metro cuadrado o fracción la siguiente:	40	20	II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	45	25	III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier			<p>venido suscitando en los últimos años en el municipio de Alvaro Obregón.</p>
CONCEPTO	POR EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN																					
I. Para los anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o bardas, gabinetes individuales, voladizos, gabinetes adosados o pintados, opacos o luminosos, en luminosos, en bienes muebles, se aplicara por metro cuadrado o fracción la siguiente:	5	1																					
II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	2	10																					
CONCEPTO	POR EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN																					
I. Para los anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles, se aplicara por metro cuadrado o fracción la siguiente:	40	20																					
II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	45	25																					
III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier																							

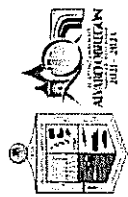




**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



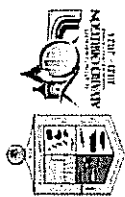
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUESTAS
<p>autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.</p> <p>E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.</p> <p>F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.</p> <p>G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normalidad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.</p> <p>V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.</p> <p>Vi. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.</p> <p>Vii. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los</p>	<p>del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.</p> <p>E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.</p> <p>F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, el propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.</p> <p>G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normalidad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.</p> <p>V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.</p> <p>Vi. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.</p> <p>Viii. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de los servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de</p>	



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



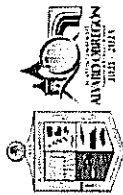
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUUESTAS
<p>establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:</p> <p align="center">TARIFA</p> <p>A) Expedición de licencia. \$ 0.00 B) Revalidación anual. \$ 0.00</p> <p>Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.</p> <p>VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.</p> <p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.</p> <p>Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.</p>	<p>contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:</p> <p align="center">TARIFA</p> <p>A) Expedición de licencia. \$ 0.00 B) Revalidación anual. \$ 0.00</p> <p>Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.</p> <p>VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.</p> <p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.</p> <p>Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.</p>	
<p><b>ARTICULO 28.</b> Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:</p> <p align="center">TARIFA</p> <p>I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:</p>	<p><b>ARTICULO 28.</b> Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:</p> <p align="center">TARIFA</p> <p>I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:</p>	<p>En la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 no se propone la creación de impuestos nuevos ni el incremento en tasas de los impuestos vigentes. Ello debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles.</p>



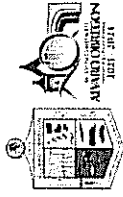
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



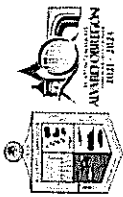
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>A) De 1 a 3 metros cúbicos. 3</p> <p>B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. 5</p> <p>C) Más de 6 metros cúbicos. 7</p> <p>II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción. 1</p> <p>III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado. 1</p> <p>IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción. 1</p> <p>V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento. 4</p> <p>VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes. 5</p> <p>VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación. 1</p> <p>VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música. 5</p> <p>IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación. 6</p> <p>X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción. 2</p> <p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.</p>	<p>B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. 5</p> <p>C) Más de 6 metros cúbicos. 7</p> <p>II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción. 1</p> <p>III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado. 1</p> <p>IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción. 1</p> <p>V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento. 4</p> <p>VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes. 5</p> <p>VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación. 1</p> <p>VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música. 5</p> <p>IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación. 6</p> <p>X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción. 2</p> <p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.</p>	
<p align="center">CAPÍTULO XI POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN,REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS</p>	<p align="center">CAPITULO XI POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN,REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico, 2022-2023".</p> <p>Se plantea que el nivel de la inflación guarde una</p>



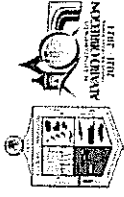
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUESTAS																																														
<p><b>ARTICULO 28.</b> Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:</p> <p>I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:</p> <p>TARIFA</p> <p>A) Interés social:</p> <table border="0"> <tr><td>1. Hasta 60 m<sup>2</sup> de construcción total.</td><td>\$ 5.92</td></tr> <tr><td>2. De 61 m<sup>2</sup> hasta 90 m<sup>2</sup> de construcción total.</td><td>\$ 7.12</td></tr> <tr><td>3. De 91 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante.</td><td>\$ 11.84</td></tr> </table> <p>B). Tipo popular:</p> <table border="0"> <tr><td>Hasta 90 m<sup>2</sup> de construcción total.</td><td>\$ 5.97</td></tr> <tr><td>De 91 m<sup>2</sup> a 149 m<sup>2</sup> de construcción total.</td><td>\$ 7.12</td></tr> <tr><td>De 150 m<sup>2</sup> a 199 m<sup>2</sup> de construcción total.</td><td>\$ 11.84</td></tr> <tr><td>De 200 m<sup>2</sup> de construcción en adelante.</td><td>\$ 15.43</td></tr> </table> <p>C). Tipo medio:</p> <table border="0"> <tr><td>Hasta 160 m<sup>2</sup> de construcción total.</td><td>\$ 16.60</td></tr> <tr><td>De 161 m<sup>2</sup> a 249 m<sup>2</sup> de construcción total.</td><td>\$ 26.10</td></tr> <tr><td>De 250 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante.</td><td>\$ 35.78</td></tr> </table> <p>D). Tipo residencial y campestre:</p> <table border="0"> <tr><td>Hasta 250 m<sup>2</sup> de construcción total.</td><td>\$ 35.61</td></tr> </table>	1. Hasta 60 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 5.92	2. De 61 m <sup>2</sup> hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 7.12	3. De 91 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 11.84	Hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 5.97	De 91 m <sup>2</sup> a 149 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 7.12	De 150 m <sup>2</sup> a 199 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 11.84	De 200 m <sup>2</sup> de construcción en adelante.	\$ 15.43	Hasta 160 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 16.60	De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 26.10	De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 35.78	Hasta 250 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 35.61	<p><b>ARTICULO 29.</b> Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:</p> <p>I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:</p> <p>TARIFA</p> <p>A) Interés social:</p> <table border="0"> <tr><td>1. Hasta 60 m<sup>2</sup> de construcción total.</td><td>\$ 6.10</td></tr> <tr><td>2. De 61 m<sup>2</sup> hasta 90 m<sup>2</sup> de construcción total.</td><td>\$ 7.34</td></tr> <tr><td>3. De 91 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante.</td><td>\$ 12.21</td></tr> </table> <p>B). Tipo popular:</p> <table border="0"> <tr><td>Hasta 90 m<sup>2</sup> de construcción total.</td><td>\$ 6.16</td></tr> <tr><td>De 91 m<sup>2</sup> a 149 m<sup>2</sup> de construcción total.</td><td>\$ 7.34</td></tr> <tr><td>De 150 m<sup>2</sup> a 199 m<sup>2</sup> de construcción total.</td><td>\$ 12.21</td></tr> <tr><td>De 200 m<sup>2</sup> de construcción en adelante.</td><td>\$ 15.92</td></tr> </table> <p>C). Tipo medio:</p> <table border="0"> <tr><td>Hasta 160 m<sup>2</sup> de construcción total.</td><td>\$ 17.13</td></tr> <tr><td>De 161 m<sup>2</sup> a 249 m<sup>2</sup> de construcción total.</td><td>\$ 26.93</td></tr> <tr><td>De 250 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante.</td><td>\$ 36.92</td></tr> </table> <p>D). Tipo residencial y campestre:</p> <table border="0"> <tr><td>Hasta 250 m<sup>2</sup> de construcción total.</td><td>\$ 36.75</td></tr> <tr><td>De 251 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante.</td><td>\$ 37.95</td></tr> </table>	1. Hasta 60 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 6.10	2. De 61 m <sup>2</sup> hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 7.34	3. De 91 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 12.21	Hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 6.16	De 91 m <sup>2</sup> a 149 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 7.34	De 150 m <sup>2</sup> a 199 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 12.21	De 200 m <sup>2</sup> de construcción en adelante.	\$ 15.92	Hasta 160 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 17.13	De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 26.93	De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 36.92	Hasta 250 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 36.75	De 251 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 37.95	<p>tendencia descendente y sea de 3.2 %, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0 %).</p>
1. Hasta 60 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 5.92																																															
2. De 61 m <sup>2</sup> hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 7.12																																															
3. De 91 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 11.84																																															
Hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 5.97																																															
De 91 m <sup>2</sup> a 149 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 7.12																																															
De 150 m <sup>2</sup> a 199 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 11.84																																															
De 200 m <sup>2</sup> de construcción en adelante.	\$ 15.43																																															
Hasta 160 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 16.60																																															
De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 26.10																																															
De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 35.78																																															
Hasta 250 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 35.61																																															
1. Hasta 60 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 6.10																																															
2. De 61 m <sup>2</sup> hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 7.34																																															
3. De 91 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 12.21																																															
Hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 6.16																																															
De 91 m <sup>2</sup> a 149 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 7.34																																															
De 150 m <sup>2</sup> a 199 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 12.21																																															
De 200 m <sup>2</sup> de construcción en adelante.	\$ 15.92																																															
Hasta 160 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 17.13																																															
De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 26.93																																															
De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 36.92																																															
Hasta 250 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 36.75																																															
De 251 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 37.95																																															



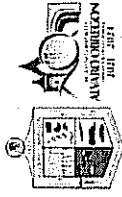
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROYECTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROYECTAS
<p>2. De 251 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante. \$ 36.78</p> <p>E). Rústico tipo granja:</p> <p>1. Hasta 160 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 11.84</p> <p>2. De 161 m<sup>2</sup> a 249 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 15.42</p> <p>3. De 250 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante. \$ 18.97</p> <p>F). Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:</p> <p>1. Popular o de interés social. \$ 5.92</p> <p>2. Tipo medio. \$ 7.12</p> <p>3. Residencial. \$ 11.8</p> <p>4. Industrial. \$ 3.63</p> <p>II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social \$ 6.89</p> <p>B) Popular. \$ 13.76</p> <p>C) Tipo medio. \$ 19.51</p> <p>D) Residencial. \$ 29.83</p> <p>III.) Por la licencia de construcción para centros educativos, de pendiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social. \$ 4.78</p> <p>B) Popular. \$ 8.30</p> <p>C) Tipo medio. \$ 11.85</p> <p>D) Residencial. \$ 16.60</p> <p>IV.) Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p>	<p>E). Rústico tipo granja:</p> <p>1. Hasta 160 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 12.22</p> <p>2. De 161 m<sup>2</sup> a 249 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 15.91</p> <p>3. De 250 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante. \$ 19.57</p> <p>F). Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:</p> <p>1. Popular o de interés social. \$ 6.10</p> <p>2. Tipo medio \$ 7.35</p> <p>3. Residencial \$ 12.22</p> <p>4. Industrial \$ 3.75</p> <p>II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social \$ 7.11</p> <p>B) Popular. \$ 14.20</p> <p>C) Tipo medio. \$ 20.13</p> <p>D) Residencial. \$ 30.78</p> <p>III.) Por la licencia de construcción para centros educativos, de pendiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social. \$ 4.93</p> <p>B) Popular. \$ 8.55</p> <p>C) Tipo medio. \$ 12.23</p> <p>D) Residencial. \$ 17.13</p> <p>IV.) Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p>	



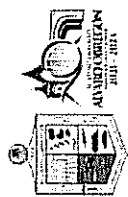
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



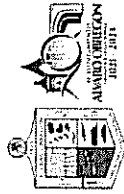
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUESTAS
<p>del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social o popular. \$ 15.42            B) Tipo medio. \$ 22.54            C) Residencial. \$ 34.42</p> <p>V) Por la licencia de construcción para Instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Centros sociales comunitarios. \$ 3.23            B) Centros de meditación y religiosos. \$ 4.72            C) Cooperativas comunitarias. \$ 9.48            D) Centros de preparación dogmática. \$ 18.87</p> <p>VI). Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 9.48</p> <p>VII). Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:</p> <p>A) Hasta 100 m² \$ 15.43            B) De 101 m² en adelante. \$ 40.27</p> <p>VIII). Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinadas para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. \$ 40.2</p> <p>(X). Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:</p> <p>A) Abiertos por metro cuadrado. \$ 2.35            B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$ 14.22</p>	<p>pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social o popular. \$ 15.91            B) Tipo medio. \$ 23.26            C) Residencial. \$ 35.52</p> <p>V) Por la licencia de construcción para Instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Centros sociales comunitarios. \$ 3.33            B) Centros de meditación y religiosos. \$ 4.87            C) Cooperativas comunitarias. \$ 9.78            D) Centros de preparación dogmática. \$ 19.47</p> <p>VI). Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 9.48</p> <p>VII). Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:</p> <p>A) Hasta 100 m² \$ 15.92            B) De 101 m² en adelante. \$ 41.52</p> <p>VIII). Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinadas para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. \$ 41.55</p> <p>(X). Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:</p> <p>A) Abiertos por metro cuadrado. \$ 2.42            B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$ 14.67</p> <p>X). Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se</p>	

00000111



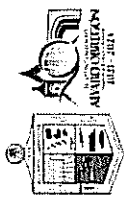


**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPIUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUESTAS
<p>X). Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Mediana y grande. \$ 2.35            B) Pequeña. \$ 4.72            C) Microempresa. \$ 4.72</p> <p>XI). Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Mediana y grande. \$ 4.93            B) Pequeña. \$ 5.92            C) Microempresa. \$ 7.12            D) Otros. \$ 7.12</p> <p>XII). Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 24.56</p> <p>XIII). Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.</p> <p>XIV). Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.</p> <p>XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Alineamiento oficial. \$ 217.05</p>	<p>pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Mediana y grande. \$ 2.42            B) Pequeña. \$ 4.48            C) Microempresa. \$ 4.87</p> <p>XI). Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Mediana y grande. \$ 4.92            B) Pequeña. \$ 6.10            C) Microempresa. \$ 7.34            D) Otros. \$ 7.34</p> <p>XII). Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 25.34</p> <p>XIII). Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.</p> <p>XIV). Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.</p> <p>XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Alineamiento oficial. \$ 223.99            B) Número oficial. \$ 145.48</p>	

00000112

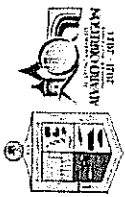


**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

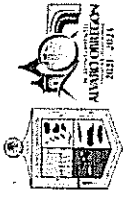


LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUESTAS																								
<p>B) Número oficial. \$ 140.97</p> <p>C) Licencia de construcción \$ 206.99</p> <p>XVII. Por Terminaciones de obra, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 22.37</p> <p>XVIII).La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.</p>	<p>C) Licencia de construcción \$ 213.61</p> <p>XVII. Por Terminaciones de obra, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 23.08</p> <p>XVIII).La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.</p>																									
<p align="center"><b>CAPITULO XII</b></p> <p align="center"><b>POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS</b></p> <p>ARTÍCULO 30. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Certificados o copias certificadas, por cada página.</td> <td>\$ 35.78</td> </tr> <tr> <td>II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.</td> <td>\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$ 35.78</td> <td></td> </tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. \$ 8.94</td> <td></td> </tr> <tr> <td>V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. \$ 0.00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 35.78	II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00	III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$ 35.78		IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. \$ 8.94		V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. \$ 0.00		<p align="center"><b>CAPITULO XII</b></p> <p align="center"><b>POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS</b></p> <p>ARTÍCULO 30. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Certificados o copias certificadas, por cada página.</td> <td>\$ 36.92</td> </tr> <tr> <td>II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.</td> <td>\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$ 36.92</td> <td></td> </tr> <tr> <td>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. \$ 9.22</td> <td></td> </tr> <tr> <td>V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. \$ 0.00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 36.92	II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00	III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$ 36.92		IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. \$ 9.22		V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. \$ 0.00		<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico, 2022-2023".</p> <p>Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.2 %, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0 %).</p>
CONCEPTO	TARIFA																									
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 35.78																									
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00																									
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$ 35.78																										
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. \$ 8.94																										
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. \$ 0.00																										
CONCEPTO	TARIFA																									
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 36.92																									
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00																									
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$ 36.92																										
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. \$ 9.22																										
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. \$ 0.00																										

00000113

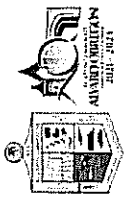


**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

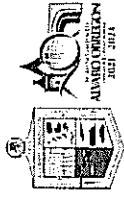


LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022		PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023		CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUUESTAS	
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 95.09	VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 95.13
VII.	Registro de patentes.	\$ 179.01	VII.	Registro de patentes.	\$ 184.73
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$ 82.79	VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$ 85.43
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$ 35.78	IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$ 85.43
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 35.78	X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 36.92
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$ 35.78	XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$ 36.92
XII.	Certificado de residencia simple.	\$ 35.78	XII.	Certificado de residencia simple.	\$ 36.92
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 35.78	XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 36.92
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$ 35.78	XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$ 36.92
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 24.60	XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 25.38
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$ 33.50	XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$ 34.62
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$ 35.78	XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$ 36.92
XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.	\$ 46.98	XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.	\$ 48.48
XIX.	Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 17.88	XIX.	Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 18.45
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja	\$ 14.52	XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja	\$ 14.98
<b>ARTICULO 31.</b> Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en		<b>ARTICULO 31.</b> Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en		Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico, 2022-2023".	

000114

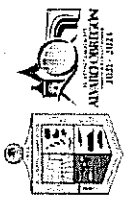


**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

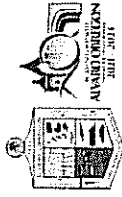


LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUESTAS
<p>pesos de: \$ 27.04</p> <p>El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de. \$ 0.00</p> <p align="center"><b>CAPITULO XIII POR SERVICIOS URBANISTICOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 32.</b> Los derechos que se causen por los servicios que proporciones de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad entre:</p> <p align="center"><b>TARIFA</b></p>	<p>pesos de: \$ 27.90</p> <p>El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de. \$ 0.00</p> <p align="center"><b>CAPITULO XIII POR SERVICIOS URBANISTICOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 32.</b> Los derechos que se causen por los servicios que proporciones de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad entre:</p> <p align="center"><b>TARIFA</b></p>	<p>Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.2 %, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0 %).</p> <p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico, 2022-2023".</p> <p>Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.2 %, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0 %).</p>
<p>I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo su tipo y superficie:</p> <p>A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. \$ 1,234.5 Por cada hectárea que exceda. \$ 186.34</p> <p>B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. \$ 606.56 Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 93.77</p> <p>Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. \$ 308.51 Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 46.29</p> <p>Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. \$ 153.1</p>	<p>I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo su tipo y superficie:</p> <p>A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. \$ 1,274.03 Por cada hectárea que exceda. \$ 192.30</p> <p>B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. \$ 625.96 Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 96.77</p> <p>C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. \$ 318.38 Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 47.77</p>	

0000115

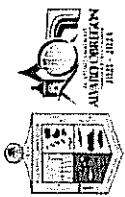


**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

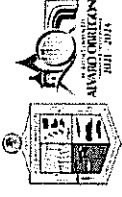


LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUUESTAS
<p>Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 24.92</p> <p>E) Fraccionamientos habitacionales tipo campesino hasta 2 hectáreas. \$ 1,531.28</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 306.23</p> <p>F). Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. \$ 1,597.75</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 320.48</p> <p>G). Fraccionamiento tipo industrial, hasta hectáreas.</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 1,597.75</p> <p>\$ 320.48</p> <p>H). Fraccionamiento para cementerios, hasta hectáreas.</p> <p>Por cada hectárea o fracción en exceso. \$ 1,597.75</p> <p>\$ 320.48</p> <p>I). Fraccionamientos comerciales, hasta hectáreas.</p> <p>Por cada hectárea o fracción en exceso. \$ 1,597.75</p> <p>\$ 320.48</p> <p>J). Re lotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a re lotificar. \$ 4.72</p> <p>\$</p> <p>Por concepto de inspección y vigilancia de obras fraccionamientos, condominios</p>	<p>D). Fraccionamientos habitacionales tipo Interés social, hasta 2 hectáreas. \$ 158.01</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 25.71</p> <p>E) Fraccionamientos habitacionales tipo campesino hasta 2 hectáreas. \$ 1,580.28</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 316.02</p> <p>F). Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. \$ 1,648.87</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 330.73</p> <p>G). Fraccionamiento tipo industrial, hasta hectáreas.</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 1,648.87</p> <p>\$ 330.73</p> <p>H). Fraccionamiento para cementerios, hasta hectáreas.</p> <p>Por cada hectárea o fracción en exceso. \$ 1,648.87</p> <p>\$ 330.73</p> <p>I). Fraccionamientos comerciales, hasta hectáreas.</p> <p>Por cada hectárea o fracción en exceso. \$ 1,648.87</p> <p>\$ 330.73</p> <p>J). Re lotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a re lotificar. \$ 4.87</p> <p>II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:</p>	

00000116



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUESTAS
---	---	---

<p>y conjuntos habitacionales:</p> <p>A). Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. \$ 28,147.35</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 5,802.97</p> <p>B). Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. \$ 9,563.85</p> <p>Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. \$ 9,267.30</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 2,839.41</p> <p>III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjunto habitacionales \$ 5,634.91</p> <p>IV) Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado terreno total a desarrollar:</p> <p>A) Interés social o popular. \$ 5.11            B) Tipo medio. \$ 5.11            C) Tipo residencial y campestre. \$ 6.40            D) Rústico tipo granja. \$ 5.11</p> <p>V) Por la renovación de la licencia de obras de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte</p>	<p>A). Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. \$ 29,048.06</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 5,802.97</p> <p>B). Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. \$ 9,563.85</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 2,930.27</p> <p>III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjunto habitacionales \$ 5,815.22</p> <p>IV) Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado terreno total a desarrollar:</p> <p>A) Interés social o popular. \$ 5.27            B) Tipo medio. \$ 5.27            C) Tipo residencial y campestre. \$ 6.60            D) Rústico tipo granja \$ 5.27</p> <p>V) Por la renovación de la licencia de obras de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.</p>	
---	---	--



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

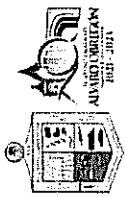


**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**

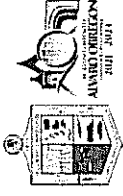
**PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

**CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUESTAS**

<p>correspondiente a las obras no ejecutadas.</p> <p>VI). Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos condominios:</p> <p>A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$ 4.72</li> <li>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 5.92</li> </ol> <p>B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$ 4.72</li> <li>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 5.92</li> </ol> <p>C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$ 4.72</li> <li>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 5.92</li> </ol> <p>D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$ 3.53</li> <li>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 4.72</li> </ol> <p>E). Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:</p> <p>Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$ 5.92</p> <p>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 9.50</p> <p>F). Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de</p>	<p>VI). Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos condominios:</p> <p>A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$ 4.87</li> <li>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 6.10</li> </ol> <p>B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$ 4.87</li> <li>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 6.10</li> </ol> <p>C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$ 4.87</li> <li>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 6.10</li> </ol> <p>D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$ 3.64</li> <li>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 4.87</li> </ol> <p>E). Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. \$ 6.10</li> <li>2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 9.80</li> </ol> <p>F). Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de</p>	
--	---	--



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

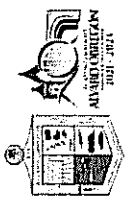


LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPIUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUESTAS
--	---	---

<p>propiedad en condominio:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Menores de 10 unidades condominiales. \$ 1,625.06</li> <li>De 10 a 20 unidades condominiales. \$ 5,630.18</li> <li>De más de 21 unidades condominiales. \$ 6,750.68</li> </ol> <p>VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:</p> <p>A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m<sup>2</sup>. \$ 3.53</p> <p>B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea o fracción que exceda \$ 170.93</p> <p>C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica. \$ 3.38</p> <p>VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:</p> <p>A) Tipo popular o interés social. \$ 6,937.11</p> <p>B) Tipo medio. \$ 8,325.95</p> <p>C) Tipo residencial. \$ 9,712.44</p> <p>D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio. \$ 6,937.11</p> <p>IX) Por licencias de uso de suelo:</p>	<p>propiedad en condominio:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Menores de 10 unidades condominiales. \$ 1,677.06</li> <li>De 10 a 20 unidades condominiales. \$ 5,810.34</li> <li>De más de 21 unidades condominiales. \$ 6,972.89</li> </ol> <p>VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:</p> <p>A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m<sup>2</sup>. \$ 3.64</p> <p>B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea o fracción que exceda \$ 176.93</p> <p>C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica. \$ 3.48</p> <p>VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:</p> <p>A) Tipo popular o interés social. \$ 7,159.09</p> <p>B) Tipo medio. \$ 8,592.38</p> <p>C) Tipo residencial. \$ 10,023.23</p> <p>D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio. \$ 7,159.09</p> <p>IX) Por licencias de uso de suelo:</p>	
--	---	--

00000119





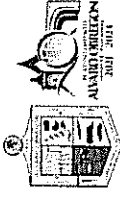
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUUESTAS
<p>A) Superficie destinada a uso habitacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta 160 m<sup>2</sup>. \$ 3,021.04</li> <li>De 161 hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 4,272.18</li> <li>De 501 hasta 1 hectárea. \$ 5,808.20</li> <li>Para superficie que exceda 1 hectárea. \$ 7,622.10</li> <li>Por cada hectárea o fracción adicional. \$ 325.24</li> </ol> <p>B). Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>De 30 hasta 50 m<sup>2</sup>. \$ 1,295.62</li> <li>De 51 hasta 100 m<sup>2</sup>. \$ 3,758.19</li> <li>De 101 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 5,697.83</li> <li>Para superficie que exceda 500 m<sup>2</sup>. \$ 8,519.96</li> </ol> <p>C). Superficie destinada a uso industrial:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 3,417.51</li> <li>De 501 hasta 1000 m<sup>2</sup>. \$ 5,139.92</li> <li>Para superficie que exceda 1000 m<sup>2</sup>. \$ 6,816.03</li> </ol> <p>D). Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta 2 hectáreas. \$ 8,130.27</li> <li>Por cada hectárea adicional. \$ 326.43</li> </ol> <p>E). Para establecimientos comerciales ya edificados; no válido para construcción, ampliación o remodelación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta 100 m<sup>2</sup>. \$ 845.17</li> <li>De 101 hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 2,141.43</li> </ol>	<p>A) Superficie destinada a uso habitacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta 160 m<sup>2</sup>. \$ 3,117.71</li> <li>De 161 hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 4,408.88</li> <li>De 501 hasta 1 hectárea. \$ 5,994.08</li> <li>Para superficie que exceda 1 hectárea. \$ 7,866.00</li> <li>Por cada hectárea o fracción adicional. \$ 335.64</li> </ol> <p>B). Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>De 30 hasta 50 m<sup>2</sup>. \$ 1,338.11</li> <li>De 51 hasta 100 m<sup>2</sup>. \$ 3,878.45</li> <li>De 101 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 5,880.16</li> <li>Para superficie que exceda 500 m<sup>2</sup>. \$ 8,792.08</li> </ol> <p>C). Superficie destinada a uso industrial:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 3,526.87</li> <li>De 501 hasta 1000 m<sup>2</sup>. \$ 5304.39</li> <li>Para superficie que exceda 1000 m<sup>2</sup>. \$ 7,034.14</li> </ol> <p>D). Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta 2 hectáreas. \$ 8,390.43</li> <li>Por cada hectárea adicional. \$ 336.87</li> </ol> <p>E). Para establecimientos comerciales ya edificados; no válido para construcción, ampliación o remodelación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta 100 m<sup>2</sup>. \$ 872.21</li> <li>De 101 hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 2,209.95</li> </ol>	

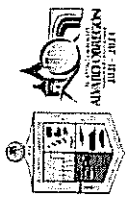


**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPOSTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPOSTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUUESTAS
<p>3. Para superficie que exceda 500 m<sup>2</sup>. \$ 4,306.62</p> <p>F). Por licencias de uso del suelo mixto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>De 30 hasta 50 m<sup>2</sup>. \$ 1,296.62</li> <li>De 51 hasta 100 m<sup>2</sup>. \$ 3,756.19</li> <li>De 101 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 5,697.93</li> <li>Para superficie que exceda 500 m<sup>2</sup>. \$ 8,519.46</li> </ol> <p>G). Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$ 8,712.95</p> <p>X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:</p> <p>A). De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta 120 m<sup>2</sup>. \$ 2,194.19</li> <li>De 121 m<sup>2</sup> en adelante. \$ 5,892.51</li> </ol> <p>B). De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercia l:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>De 0 a 50 m<sup>2</sup>. \$ 808.55</li> <li>De 51 a 120 m<sup>2</sup>. \$ 2,913.01</li> <li>De 121 m<sup>2</sup> en adelante. \$ 7,281.36</li> </ol> <p>C). De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial :</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 4,370.70</li> <li>De 501 m<sup>2</sup> en adelante. \$ 8,725.99</li> </ol> <p>D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: \$ 1,001.86</p> <p>E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de</p>	<p>3. Para superficie que exceda 500 m<sup>2</sup>. \$ 4,444.43</p> <p>F). Por licencias de uso del suelo mixto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>De 30 hasta 50 m<sup>2</sup>. \$ 1,338.11</li> <li>De 51 hasta 100 m<sup>2</sup>. \$ 3,878.45</li> <li>De 101 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 5,880.16</li> <li>Para superficie que exceda 500 m<sup>2</sup>. \$ 8,792.08</li> </ol> <p>G). Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$ 8,991.76</p> <p>X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:</p> <p>A). De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta 120 m<sup>2</sup>. \$ 3,007.44</li> <li>De 121 m<sup>2</sup> en adelante. \$ 6,081.07</li> </ol> <p>B). De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercia l:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>De 0 a 50 m<sup>2</sup>. \$ 835.45</li> <li>De 51 a 120 m<sup>2</sup>. \$ 3,006.22</li> <li>De 121 m<sup>2</sup> en adelante. \$ 7,514.36</li> </ol> <p>C). De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial :</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 4,510.56</li> <li>De 501 m<sup>2</sup> en adelante. \$ 9,005.22</li> </ol> <p>D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: \$ 1,033.91</p> <p>E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de</p>	

00000121

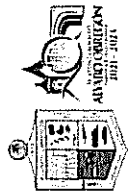


**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

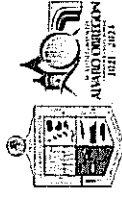


LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen previamente autorizado.</p> <p>XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 8,245.25</p> <p>XII. Constancia de zonificación urbana. \$ 1,335.42</p> <p>XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$ 2.61</p> <p>XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 2,541.46</p>	<p>potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen previamente autorizado.</p> <p>XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 8,509.09</p> <p>XII. Constancia de zonificación urbana. \$ 1,378.15</p> <p>XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$ 2.69</p> <p>XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 2,622.78</p>	
<p align="center"><b>ACCESORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 33.</b> Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;</p> <p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual y;</p> <p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.</p> <p align="center"><b>TITULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS</b></p>	<p align="center"><b>ACCESORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 33.</b> Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;</p> <p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual y;</p> <p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.</p> <p align="center"><b>TITULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS</b></p>	<p>En la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 no se propone la creación de impuestos nuevos ni el incremento en tasas de los impuestos vigentes. Ello debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles.</p>
		<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los</p>

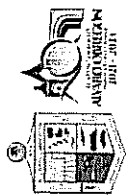
00000122



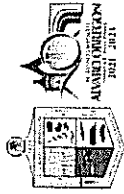
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



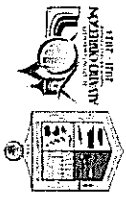
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS						
<p align="center"><b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b></p> <p align="center"><b>CAPITULO I</b></p> <p align="center"><b>POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 34.</b> Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.</p> <p><b>ARTÍCULO 35.</b> El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:</p> <table border="0"> <tr> <td>I.</td> <td>Ganado vacuno, diariamente.</td> <td align="right">TARIFA \$ 9.48</td> </tr> <tr> <td>II.</td> <td>Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.</td> <td align="right">\$ 5.34</td> </tr> </table>	I.	Ganado vacuno, diariamente.	TARIFA \$ 9.48	II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$ 5.34	<p align="center"><b>PRODUCTOS</b></p> <p align="center"><b>CAPITULO UNICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 34.</b> Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;             <ul style="list-style-type: none"> <li>Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 6.10</li> </ul> </li> <li>II. Otros Productos.</li> </ol>	<p>"Criterios Generales de Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico, 2022-2023".</p> <p>Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.2 %, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0 %).</p>
I.	Ganado vacuno, diariamente.	TARIFA \$ 9.48						
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$ 5.34						
<p><b>ARTÍCULO 35.</b> Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Por Venta de Bases de Licitación:             <ul style="list-style-type: none"> <li>A) Bases de invitación restringida.</li> <li>B) Bases de Licitación Pública.</li> </ul> </li> <li>II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideren fiscales.</li> <li>III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;</li> <li>IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación</li> </ol>	<p align="center"><b>TÍTULO SEXTO</b></p> <p align="center"><b>DE LOS APROVECHAMIENTOS</b></p> <p align="center"><b>CAPITULO I</b></p> <p align="center"><b>APROVECHAMIENTOS</b></p>							



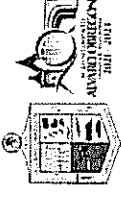
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



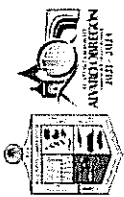
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUESTAS
	<p>establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las Instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, Independientemente de su origen;</p> <p>VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:</p> <p>A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,</p> <p>B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.</p> <p>Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;</p> <p>VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;</p> <p>VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;</p> <p>IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;</p> <p>X. Recuperación de Primas de Seguro por Sinistros de vehículos terrestres y aéreos;</p> <p>XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;</p>	



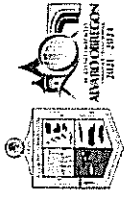
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



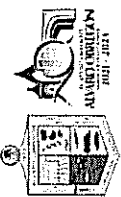
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPIUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUUESTAS
<p><b>ARTÍCULO 36.</b> Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:</p> <p>I. Rendimientos de capital.</p> <p>II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.</p> <p align="center"><b>OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES</b></p> <p>III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.\$ 5.92</p> <p>IV. Por otros productos</p> <p align="center"><b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b> <b>CAPÍTULO II</b> <b>ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 37.</b> Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p>	<p>XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;</p> <p>XIII. Otros Aprovechamientos;</p> <p>XIV. Otros no especificados.</p> <p><b>ARTÍCULO 36.</b> El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastro, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:</p> <p align="center"><b>TARIFA</b></p> <p>I. Ganado vacuno, diariamente. \$ 9.78</p> <p>II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. \$ 5.51</p>	<p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico, 2022-2023".</p> <p>Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.2 %, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0 %).</p>
<p align="center"><b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b> <b>CAPÍTULO II</b> <b>ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 37.</b> Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p> <p align="center"><b>TÍTULO SEXTO</b> <b>DE LOS APROVECHAMIENTOS</b> <b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 37.</b> Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio</p> <p align="center"><b>CAPÍTULO II</b> <b>ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 38.</b> Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado</p>	<p>Lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente para el ejercicio fiscal 2023.</p>



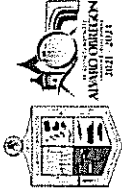
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUESTAS
<p align="center"><b>CORRIENTE</b></p> <p align="center"><b>CAPITULO ÚNICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 38.</b> Los Ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.</p> <p>Serán también aprovechamientos, los Ingresos por concepto de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Honorarios y gastos de ejecución;</li> <li>II. Recargos:             <ol style="list-style-type: none"> <li>A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;</li> <li>B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y</li> <li>C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.</li> </ol> </li> <li>III. Multas; Hasta 50 veces la Unidad de Medida y Actualización.</li> <li>IV. Reintegros por responsabilidades;</li> <li>V. Donativos a favor del Municipio;</li> <li>VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;</li> <li>VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones</li> </ol>	<p>por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;</li> <li>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,</li> <li>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</li> </ol>	



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUESTAS
<p>aplicables en cada materia, como sigue:</p> <p>A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,</p> <p>B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.</p> <p>Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,</p> <p>VIII. Aprovechamientos diversos</p>		
<p><b>TÍTULO SEPTIMO</b> <b>DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 39.</b> Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	<p><b>TÍTULO OCTAVO</b></p> <p><b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b></p> <p><b>PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 39.</b> Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:</p> <p>I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales</p>	

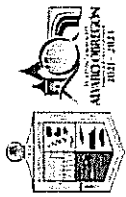




**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



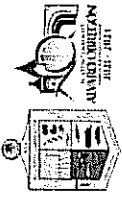
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUESTAS
<p align="center"><b>CAPITULO II</b> <b>DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES</b> <b>POR CONVENIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 40.</b> Los ingresos del Municipio de Alvaro Obregón, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:</p> <p>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;</p> <p>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; III. Transferencias Federales por</p>	<p>A). Fondo General. B). Fondo de Fomento Municipal. C). ISR Participable. D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. G). Fondo de Fiscalización y Recaudación H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel. I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel. J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>II. Participaciones en Ingresos Estatales</p> <p>A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos. B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico</p>	
<p align="center"><b>CAPITULO II</b> <b>DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 40.</b> Los ingresos del Municipio de Alvaro Obregón, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:</p> <p>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;</p> <p>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; III. Transferencias Federales por</p>	<p align="center"><b>CAPITULO II</b> <b>APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 40.</b> Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:</p> <p>A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraligan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.</p>	



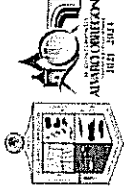
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



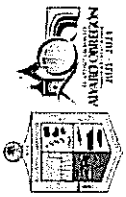
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>Convenio; y, IV Transferencias Estatales por Convenio.</p>	<p>Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.</p> <p>II. Aportaciones Estatales</p> <p>A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.</p>	
<p><b>TÍTULO OCTAVO</b> <b>DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b></p> <p><b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b> <b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p>	<p><b>CAPÍTULO III</b> <b>CONVENIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 41.</b> Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 41.</b> Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contratan por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.</p> <p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	<p><b>CAPÍTULO IV</b> <b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 42.</b> Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.</p>	
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.</p>	<p><b>TÍTULO OCTAVO</b> <b>DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b></p> <p><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p>	



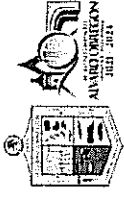
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPOSTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUUESTAS
<p><b>ARTICULO TERCERO.</b> Los contribuyentes que efectúan el pago del impuesto a que se refiere el Título Segundo Capitulo III que se encuentren adheridos al convenio celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Alvaro Obregón y el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM) gozaran de una reducción equivalente al cinco por ciento del impuesto predial de conformidad con las reglas que a continuación se señalan: I. El predio sea para uso exclusivo de casa habitación.</p> <p>II. Ser dueño de un solo predio.</p> <p>III. Que el predio se encuentre a nombre del contribuyente adherido al convenio antes mencionado.</p> <p>IV. Tratándose de predios urbanos que el monto a pagar sea mayor al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>V. Tratándose de predios rústicos que el monto a pagar sea mayor al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>VI. Presentar al momento de efectuar el pago la Tarjeta otorgada por el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM).</p>	<p align="center"><b>FINANCIAMIENTO INTERNO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 43.</b> Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Alvaro Obregón, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p>	
<p><b>ARTICULO CUARTO.</b> Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.</p>	<p align="center"><b>T R A N S I T O R I O S</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	
	<p><b>ARTICULO SEGUNDO.</b> Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por</p>	



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022  
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p><b>ARTÍCULO QUINTO.</b> Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Alvaro Obregón, Michoacán.</p>	<p>la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.</p>	
	<p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Alvaro Obregón, Michoacán.</p>	